



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de julio de 2021

OFICIO N° 440 -2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 063 -2021, que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de JULIO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:35:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELLO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
20:44:45 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:51:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:22:23 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

N° 063 - 2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2021, PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO; ASÍ COMO ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, siendo que este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:36:01 COT
Motivo: Doy V° B°

hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre-pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que, en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:22:33 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, en dicho contexto, se propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año 2020. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, así como la demanda de bienes y servicios;



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:03:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2021 se dictan medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos que promueven la dinamización de la economía nacional; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 se dictan medidas complementarias, extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a continuar con la recuperación de la economía, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, a través de autorizaciones para la ejecución de gasto público y otras medidas que promuevan la dinamización de la economía nacional;



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:51:50 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, en ese contexto, resulta necesario establecer medidas adicionales orientadas a continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19. En este escenario, se ha identificado la necesidad de establecer medidas excepcionales con la finalidad que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2021, pueda destinar recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del extinto Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), para el financiamiento de la ejecución de inversiones a cargo de gobiernos locales, lo cual coadyuvará en la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria;



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
20:44:59 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, además, las medidas decretadas para limitar el crecimiento del contagio de la COVID-19, han contribuido al decrecimiento económico, lo cual ha devenido en una menor captación de ingresos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que no les permite contar con los recursos necesarios para ejecutar los diversos proyectos que tienen a cargo. En ese sentido, es necesario autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que les fueron asignados en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de financiar las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:51:48 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:36:07 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:51:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:22:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

de Inversiones; lo cual contribuirá a dinamizar, a través de la ejecución de gasto público, la reactivación económica y a la generación de empleo;

Que, de otro lado, el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, del mantenimiento de carreteras, de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de Gobierno Subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo, las cuales se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. En tal sentido, resulta necesario establecer un nuevo plazo a fin de que se puedan efectuar transferencias financieras entre Gobiernos Subnacionales, para permitir financiar la ejecución de inversiones de diversos sectores, tales como agricultura, saneamiento, salud, educación, transportes, entre otros; así como mantenimientos; promoviendo la reactivación económica a través de la ejecución de gasto público y la generación de empleo;

Que, por su parte, resulta necesario que se autorice a los Gobiernos Regionales a modificar su Presupuesto Institucional Modificado, reduciendo los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) provenientes de endeudamiento externo no desembolsados, previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura, ante la cancelación de operaciones de endeudamiento externo que financian proyectos de inversión, con el fin de lograr una correcta ejecución de los recursos públicos;

Que, como consecuencia de la reciente aprobación por parte del Congreso de la República de la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de Elusión de Derechos Antidumping y Compensatorios, la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, y la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) debe financiar la realización de diversas actividades con el fin de contrarrestar eficazmente las distorsiones causadas por la elusión de derechos antidumping y compensatorios, establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial, entre otras acciones de fiscalización, debido a las funciones que le fueron conferidas por las citadas leyes, especialmente en el marco de la pandemia por la COVID-19;

Que, para dicho efecto, resulta necesario dictar medidas en materia presupuestaria que permitan al INDECOPI, durante el presente año fiscal, la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:51:55 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
20:45:03 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:36:14 COT
Motivo: Doy V° B°

proyección de saldos de su presupuesto institucional al 31 de diciembre de 2021, así como también exceptuarlo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el cual dispone que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego;



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:51:56 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:22:41 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, producto de la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control para evitar la propagación y contagio de la COVID-19 requeridas por las autoridades competentes, los proveedores vienen incurriendo en mayores costos, ello aunado a la reducción de la demanda de sus productos, por lo que resulta necesario emitir disposiciones en materia de contrataciones del Estado que autoricen a las Entidades otorgar alternativas para la presentación de garantías de fiel cumplimiento en los procesos de contratación, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de otros regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento; y con ello lograr la continuidad de las contrataciones que realiza el Estado y la atención de las necesidades de la ciudadanía; así como, coadyuvar a la dinamización de la economía del país;



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:03:43 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, de otro lado, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a emitir resoluciones directorales que determinen el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo; otros conceptos incluidos en el Beneficio Extraordinario Transitorio variable; los montos afectos a cargas sociales correspondiente al Monto Único Consolidado y Beneficio Extraordinario Transitorio; el Incentivo Único - CAFAE; la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; y, la compensación por complemento de aporte pensionario. Sin embargo, para la implementación del BET fijo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos requiere contar con las planillas digitales y documentos que acrediten los pagos de conceptos de ingresos sustentados con resoluciones administrativas de las entidades; no obstante, debido a la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, se ha advertido la imposibilidad de contar con la documentación necesaria que permita determinar dicho concepto, por lo que resulta necesario establecer el plazo para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales remitan la información solicitada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de agosto de 2021 para la determinación del BET fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y se expidan las respectivas resoluciones directorales hasta el 30 de noviembre de 2021 para las entidades del Gobierno Nacional; así como autorizar a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta 15 días hábiles después de notificadas con las referidas resoluciones directorales;



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:52:05 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
20:45:08 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02 de mayo de 2021, se deroga el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, por lo cual a la fecha no se cuenta con marco normativo que regule el otorgamiento del concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y su respectivo monto durante el



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:36:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
20:45:14 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:52:00 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:22:46 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

presente año fiscal; en consecuencia, resulta necesario aprobar el marco normativo correspondiente para la entrega del referido concepto;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica, asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; así como dictar otras disposiciones correspondientes a regular la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias complementarias y urgentes en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal 2021, orientadas a promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución de gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, y establecer disposiciones para la adecuada gestión fiscal de los recursos humanos en el Sector Público en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2.1. Autorízase al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2021, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del extinto Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 22 042 075,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de inversiones mediante transferencias financieras señaladas en el numeral 3.1 de artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.2. Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:36:25 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Félix Pino Figueroa
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT.



Artículo 3. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar transferencias financieras

3.1. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 22 042 075,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo a los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, previa suscripción de los Convenios y/o Adendas respectivas, a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución y supervisión de seis (06) proyectos de inversión de Saneamiento Rural; conforme se detallan en el Anexo "Transferencia Financiera a favor de Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el mismo que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:52:04 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:22:50 COT
Motivo: Doy V° B°

3.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 3.1 del presente artículo, se aprueban mediante Resolución del/de la Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

3.3. Las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, costos de inversión y demás disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Artículo 4. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

4.1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incluidos en los Anexos I, IV y VII de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional que le fueron asignados en los mencionados Anexos, para financiar solo inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en ejecución física o en proceso de liquidación, previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional respectiva referida a la inversión materia de anulación; sujeto a la normatividad vigente.

4.2. Para tal fin, el Titular del Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, remite la solicitud de opinión favorable al Titular de la entidad del Gobierno Nacional respectiva, adjuntando el informe de su Oficina de Presupuesto y su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o las que hagan sus veces. La Entidad del Gobierno Nacional remite su opinión favorable al Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, mediante oficio de su Titular, debiendo adjuntar los informes de su Oficina de Presupuesto y de su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o las que hagan sus veces en dicha entidad, con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales remiten su solicitud de opinión favorable a la entidad del Gobierno Nacional hasta el 30 de setiembre de 2021; la entidad del Gobierno Nacional emite

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
20:45:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:36:31 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
20:45:26 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:52:08 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:22:53 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

opinión favorable hasta el 20 de octubre de 2021; y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con la opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional respectiva deben registrar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 29 de octubre de 2021.

4.3. Para la aplicación de lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan exceptuados de los numerales 13.2 y 13.5 del artículo 13, y del numeral 60.8 del artículo 60 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:03:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 5. Nuevo plazo para las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones, proyectos y mantenimiento

Establécese como nuevo plazo para las transferencias financieras autorizadas en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta el tercer trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:52:25 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 6. Autorización para reducir el Presupuesto Institucional Modificado en Gobiernos Regionales

Autorízase, excepcionalmente, a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2021, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado, reduciendo los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de endeudamiento externo no desembolsados, previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura, la cual se aprueba mediante la Resolución del titular del pliego, previo informe sustentatorio de la entidad y la opinión favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 7. Autorización a Indecopi para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase al INDECOPI, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional, en la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" de la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", hasta por la suma de S/ 5 641 869,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con el objetivo de financiar la realización de diversas actividades en el marco de lo establecido en la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de Elusión de Derechos Antidumping y Compensatorios, en la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, y en Ley N° 31171, Ley que autoriza la



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:36:37 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

Para tal fin, el INDECOPI queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:52:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:22:57 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 8. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

8.1. Autorízase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

8.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

8.3. Lo dispuesto en el numeral precedente es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

8.4. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Artículo 9. Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019

9.1. Dispónese que el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo a que se refiere el inciso 1 del numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, se determina considerando el monto percibido al mes de diciembre de 2019. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales tienen como plazo para remitir la información



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:36:43 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:52:16 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:23:01 COT
Motivo: Doy V° B°

solicitada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 13 de agosto de 2021.

9.2. En los casos que corresponda, el personal incorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con posterioridad al 27 de diciembre de 2019, percibe el Monto Único Consolidado y el BET fijo constituido por los conceptos de ingresos otorgados en función a la plaza, según grupos ocupacionales y niveles remunerativos en cada entidad.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:04:07 COT
Motivo: Doy V° B°

9.3. Para las entidades del Gobierno Nacional, la emisión de las resoluciones a que se refiere el segundo párrafo de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se efectúa hasta el 30 de noviembre de 2021.

9.4. Para la implementación de la presente disposición, autorízase a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta quince (15) días hábiles después de notificadas con las resoluciones directorales, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento, con informe favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:52:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 10. Disposiciones para el otorgamiento de Aguinaldos

10.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Ley N° 29944 y de la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, perciben en el Año Fiscal 2021 el concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
20:45:39 COT
Motivo: Doy V° B°

10.2. El otorgamiento de los conceptos señalados en el párrafo precedente y en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:52:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 11. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos
11.1. Los Titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:52:20 COT
Motivo: Doy V° B°



11.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 12. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 13. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 4, 5 y 9, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en dichos artículos.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:23:13 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 14. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
14:36:53 COT
Motivo: Doy V° B°

Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Waldo Mendoza Bellido

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
20:45:44 COT
Motivo: Doy V° B°

Solangel Fernández Huanqui

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES

(En soles)

A LA:

NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD HABILITADA	CATEGORÍA PRESUPUESTAL	CÓDIGO ÚNICO DE PROYECTO	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO A HABILITAR
3. GOBIERNOS LOCALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGAY	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2327493	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LOS CASERIOS ALIZAR Y SANTA FE DE CARRIZAL, DISTRITO DE CHUGAY - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	5: RECURSOS DETERMINADOS	3,801,270
3. GOBIERNOS LOCALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2328968	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL ANEXO DE UNION PANTY Y CREACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS ANEXOS DE UNION PANTY Y SACHARACCAY, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMP - HUANCVELICA	5: RECURSOS DETERMINADOS	3,336,755
3. GOBIERNOS LOCALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2310274	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL CENTRO DE ISANURA, DISTRITO DE CAPACHICA - PUNO - PUNO	5: RECURSOS DETERMINADOS	2,162,136
3. GOBIERNOS LOCALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHUACHO	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2352199	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUNA, DISTRITO DE CHALLHUACHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC	5: RECURSOS DETERMINADOS	1,965,035
3. GOBIERNOS LOCALES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2235875	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE HUANCANE, DISTRITO DE LIVITACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO	5: RECURSOS DETERMINADOS	5,957,099
3. GOBIERNOS LOCALES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO	0083. PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL	2349642	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE SANEAMIENTO BASICO EN LAS LOCALIDADES DE MAYUMBAMBA, SUTECPUA, PUCA PUCA, TAMBUQUE, LIMACATA Y CCOTARQUI - DISTRITO DE PARURO - PROVINCIA DE PARURO - DEPARTAMENTO DE CUSCO	5: RECURSOS DETERMINADOS	4,819,780
TOTAL						22,042,075



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 12/07/2021
20:48:36 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:56:16 COT
Motivo: Doy V° B°

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
COMPLEMENTARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2021, PARA PROMOVER LA
DINAMIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO; ASÍ COMO ASEGURAR
LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL
SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:41:24 COT
Motivo: Doy V° B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:06:10 COT
Motivo: Doy V° B°

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, elevando la alerta a "nivel muy alto" por el aumento continuo en el número de casos y de países afectados.

Es por ello que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA. Este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, hasta el 2 de setiembre de 2021.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:04:28 COT
Motivo: Doy V° B°

Mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir de 01 de diciembre del 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM. Este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021.

El inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Bajo dicho contexto, se propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año fiscal 2020.

Así a partir del mes de marzo, la economía ha retomado el tramo positivo de crecimiento; sin embargo, los principales indicadores económicos se encuentran por debajo de sus niveles prepandemia. En efecto, en marzo, el PBI creció 18,2% (mar-21/mar-19: -1,6%),



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:56:28 COT
Motivo: Doy V° B°

favorecida por la flexibilización de las medidas restrictivas que permitirá incrementar la operatividad de los sectores, el efecto estadístico positivo desde marzo, y el entorno internacional favorable, en un contexto de inmunización progresiva de la población. Además, el mercado laboral aún se encuentra débil y se recupera lentamente.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:41:43 COT
Motivo: Doy V° B°

En el mes de abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que, en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Della
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:06:25 COT
Motivo: Doy V° B°

Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios. En este contexto, se prevé que la economía alcanzaría una tasa de crecimiento de 10,0% en 2021; para lo cual resulta necesario, de igual modo, establecer medidas orientadas a continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, al existir aún factores de riesgos que pueden afectar la rápida recuperación económica, tales como la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:04:33 COT
Motivo: Doy V° B°

En dicho contexto, resulta necesario establecer medidas adicionales orientadas a continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19. En este escenario, se ha identificado la necesidad de establecer medidas excepcionales con la finalidad que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2021, pueda destinar recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del extinto Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), para el financiamiento de la ejecución de inversiones a cargo de dicho Ministerio; lo cual coadyuvará en la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y en la continuidad de su propia operatividad.

Cabe señalar, que las medidas decretadas para limitar el crecimiento del contagio de la COVID-19, ha contribuido al decrecimiento económico, lo cual ha devenido en una menor captación de ingresos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que no les permite contar con los recursos necesarios para ejecutar los diversos proyectos que tienen a cargo; en ese sentido, con el objeto de dinamizar las inversiones a cargo de dichos Gobiernos es necesario dictar medidas que contribuyan a la reactivación económica y a la generación de empleo. En ese sentido, es necesario autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que les fueron asignados en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de financiar las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

De otro lado, el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades, que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo, las cuales



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:56:40 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:06:39 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:04:38 COT
Motivo: Doy V° B°

se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. En tal sentido, resulta necesario establecer un nuevo plazo a fin de que se puedan efectuar transferencias financieras entre Gobiernos Subnacionales, para permitir financiar la ejecución de inversiones de diversos sectores, tales como agricultura, saneamiento, salud, educación, transportes, entre otros; así como mantenimientos; promoviendo la reactivación económica a través de la ejecución de gasto público y la generación de empleo.

Por otro lado, ante la cancelación de las operaciones de endeudamiento externo que financian proyectos de inversión, resulta necesario que se autorice a los Gobiernos Regionales a modificar su Presupuesto Institucional Modificado, reduciendo los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) provenientes de endeudamiento externo no desembolsados, previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura, a fin de lograr una correcta ejecución de los recursos públicos.

A su vez, bajo el contexto descrito en los párrafos precedentes relacionados con la Emergencia Sanitaria, el Congreso de la República ha emitido leyes, que incrementaron las funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y que en algunos casos ha restringido el cumplimiento de sus funciones, conforme se detalla a continuación:

- El artículo 3 de la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de Elusión de Derechos Antidumping y Compensatorios, faculta a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI, para ampliar la aplicación de los derechos antidumping o compensatorios sobre las importaciones de un producto similar al producto investigado, ya sea de un tercer país o territorio aduanero, o sobre las partes de estos productos, cuando se verifique la existencia de una práctica de elusión de los derechos definitivos.
- El artículo 11 de la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, dispone que el control previo de las operaciones de concentración empresarial se encuentra a cargo del INDECOPI, cuyos órganos competentes ejercen sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por dicha ley, y por el Decreto Legislativo 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI. Asimismo, observa supletoriamente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- El artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, establece que, a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente.
- La Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, autoriza por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:41:55 COT
Motivo: Doy V° B°

libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:56:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:06:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:04:42 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:42:02 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia presupuestal, durante el presente año fiscal, que permitan la realización de modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático con cargo a la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" con el fin de contrarrestar eficazmente las distorsiones causadas por la elusión de derechos antidumping y compensatorios, establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial y financiar diversas acciones de fiscalización del INDECOPÍ en el marco de la pandemia por la COVID -19; para cuyo efecto, es necesario también exonerar al Indecopi del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que dispone que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Además, producto de la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control para evitar la propagación y contagio de la COVID-19 requeridas por las autoridades competentes, los proveedores vienen incurriendo en mayores costos, ello aunado a la reducción de la demanda de sus productos, por lo que resulta necesario establecer disposiciones en materia de contrataciones del Estado que permitan a las Entidades otorgar facilidades para la presentación de garantías de fiel cumplimiento en los procesos de contratación, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de otros regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento; y con ello lograr la continuidad de las contrataciones que realiza el Estado y la atención de las necesidades de la ciudadanía; así como, coadyuvar a la dinamización de la economía del país.

De otro lado, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a emitir resoluciones directorales que determinen el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo; los conceptos incluidos en el Beneficio Extraordinario Transitorio variable; los montos afectos a cargas sociales correspondiente al Monto Único Consolidado y Beneficio Extraordinario Transitorio; el Incentivo Único - CAFAE; la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; y, la compensación por complemento de aporte pensionario. Sin embargo, para la implementación del BET fijo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos requiere contar con las planillas digitales y documentos que acrediten los pagos de conceptos de ingresos sustentados con resoluciones administrativas de las entidades; no obstante, y como consecuencia de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, se ha advertido la imposibilidad de contar con la documentación necesaria que permita determinar dicho concepto, por lo que resulta necesario establecer el plazo para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales remitan la información solicitada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos hasta el 13 de agosto de 2021 para la determinación del BET fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y se expidan las respectivas resoluciones directorales hasta el 30 de noviembre de 2021 para las entidades del Gobierno Nacional; así como autorizar a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta 15 días hábiles después de notificadas con las referidas resoluciones directorales.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:57:05 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, es importante resaltar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:42:10 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:07:00 COT
Motivo: Doy V° B°

En línea con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1436, el inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, estableció que las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad; asimismo, estableció que los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se fijan por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y su otorgamiento en cada año fiscal es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:04:46 COT
Motivo: Doy V° B°

Sin embargo, con la derogación del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, no se cuenta con un marco normativo que regule el otorgamiento del concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y su respectivo monto; en consecuencia, resulta necesario aprobar el marco normativo pertinente para la entrega del referido concepto.

Es preciso mencionar que las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente.

En tal sentido, resulta necesario establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica, asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; así como dictar otras disposiciones correspondientes a regular la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

- Respecto a la autorización sobre el uso de recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las transferencias financieras

El presente Decreto de Urgencia busca garantizar el acceso de la población beneficiaria a la prestación de los servicios de saneamiento de calidad, en el ámbito rural, lo que permitirá a dicha población implementar las medidas indispensables para controlar la propagación de la COVID-19, así como permitirá la generación de puestos de trabajo, lo que conllevará a la reactivación y dinamización económica.



Considerando estos aspectos y los impactos sanitarios y económicos de la Emergencia Sanitaria en curso, el presente Decreto de Urgencia propone autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a financiar, con cargo a su presupuesto, lo siguiente:



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:57:18 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:42:19 COT
Motivo: Doy V° B°

- a. Hasta por la suma de S/ 22 042 075,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la ejecución y supervisión de 06 proyectos de inversión de Saneamiento Rural.
- b. Realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 22 042 075,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), previa suscripción de los Convenio y/o Adendas respectivas, a favor de los Pliegos del Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución y/o supervisión de 06 proyectos de inversión de Saneamiento Rural.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:07:06 COT
Motivo: Doy V° B°

- **Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales**

Se propone una medida de gasto público de inversiones, que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos de los recursos asignados en los Anexo I, IV y VII, con el fin de asignar dichos recursos a inversiones que se encuentren en ejecución física o en proceso de liquidación que requieran dichos recursos durante el presente año fiscal, promoviendo así a la reactivación de la economía a través de la ejecución eficiente de los recursos en inversiones.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:04:51 COT
Motivo: Doy V° B°

Para dicho efecto, se requiere que el Titular del Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, remita la solicitud de opinión favorable al Titular de la entidad del Gobierno Nacional respectiva, adjuntando el informe de su Oficina de Presupuesto y su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o las que hagan sus veces. La Entidad del Gobierno Nacional remite su opinión favorable al Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, mediante oficio de su Titular, debiendo adjuntar los informes de su Oficina de Presupuesto y de su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o las que hagan sus veces en dicha entidad, con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe precisar que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben remitir su solicitud de opinión favorable a la entidad del Gobierno Nacional hasta el 30 de setiembre de 2021. Luego de ello, la entidad del Gobierno Nacional emite opinión favorable hasta el 20 de octubre de 2021; y finalmente, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con la opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional respectiva deben registrar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 29 de octubre de 2021.

- **Respecto al nuevo plazo para las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones, proyectos y mantenimiento**

Se requiere dictar una medida que establezca un nuevo plazo para las transferencias financieras que se efectúan en el marco del literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, a fin de que se permita a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales efectuar transferencias financieras para el

financiamiento o cofinanciamiento de inversiones, proyecto y mantenimiento hasta el tercer trimestre del año.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:57:31 COT
Motivo: Doy V° B°

- **Respecto a la autorización para reducir presupuesto institucional**

Se requiere la emisión de una medida como la propuesta, a fin de que los Gobiernos Regionales, puedan modificar su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento ROOC provenientes de endeudamiento externo no desembolsados, previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura, a fin de lograr un eficiente y transparente uso de los recursos públicos.

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:42:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:07:15 COT
Motivo: Doy V° B°

- **Respecto a la autorización a Indecopi para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Se propone una medida que autoriza al INDECOPI, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional, en la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" de la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", hasta por la suma de S/ 5 641 869,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con el objetivo de financiar la realización de diversas actividades en el marco de lo establecido en la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de Elusión de Derechos Antidumping y Compensatorios, en la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, y en Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, asimismo, se exonera al INDECOPI del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Cabe precisar que las Leyes referidas buscan contrarrestar eficazmente las distorsiones causadas por la elusión de derechos antidumping y compensatorios, establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial y financiar diversas acciones de fiscalización del INDECOPI en el marco de la pandemia por la COVID -19; que significaron un incremento en las funciones de la Entidad no previstas, y una contingencia debido a que dichas funciones adicionales fueron asignadas sin contar con presupuesto para su implementación.

- **Respecto a las disposiciones sobre las garantías de fiel cumplimiento en los procesos de contratación**

El artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 139 y numeral 149.1 del artículo 149 y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que el postor ganador de la buena pro presenta como requisitos para perfeccionar el contrato, entre otros, las garantías de fiel cumplimiento, requisito



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:04:56 COT
Motivo: Doy V° B°

que también ha sido regulado en otros regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:57:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:42:34 COT
Motivo: Doy V° B°

En el presente contexto, a fin de contribuir al dinamismo de la economía y asegurar que el Estado no deje de suscribir contratos por la dificultad que actualmente tienen los proveedores para obtener la garantía de fiel cumplimiento, resulta necesario, de manera excepcional autorizar a las Entidades a establecer que el postor ganador opte, de manera alternativa a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

- **Respecto a las disposiciones sobre la determinación del BET fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019**



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:07:22 COT
Motivo: Doy V° B°

La presente disposición establece que el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo a que se refiere el inciso 1 del numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, se determina considerando el monto percibido al mes de diciembre de 2019.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales tienen como plazo de remitir la información solicitada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hasta el 13 de agosto de 2021.



- **Respecto a las disposiciones para el otorgamiento de Aguinaldos**

Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:05:00 COT
Motivo: Doy V° B°

Esta disposición establece que al personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; al personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; a los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, le corresponde percibir en el Año Fiscal 2021 el concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

Asimismo, establece que para el otorgamiento del concepto antes señalado y para lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se emiten las normas reglamentarias.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

- **Respecto a la autorización sobre el uso de recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las transferencias financieras**

Cabe indicar que la situación excepcional obedece a que la imprevisible magnitud de las consecuencias de la segunda ola de contagios de la COVID-19 y el ingreso de nuevas variantes del virus a nuestro país ha ocasionado que se agraven las condiciones de salud de la población en todo el territorio nacional y que exista una mayor demanda, como por ejemplo, hacia los servicios de saneamiento, lo que

justifica la necesidad de que el MVCS cuente con mayores recursos y se dicten medidas extraordinarias en materia económica y financiera.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:58:00 COT
Motivo: Doy V° B°

En el contexto actual se requiere disponer de recursos de forma oportuna para financiar las demandas de gasto principalmente para la atención de la Emergencia Sanitaria durante el Año Fiscal 2021, así como dinamizar la ejecución, principalmente, de las inversiones del MVCS, entre las cuales ubicamos las siguientes:



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:42:41 COT
Motivo: Doy V° B°

En relación de los servicios de saneamiento:

Dentro de la política estatal de inversión pública para el cierre de brechas de inequidad, se ha declarado, de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el medio ambiente, que comprende, entre otras, actividades la ejecución de obras en saneamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:07:29 COT
Motivo: Doy V° B°

A la fecha, el mundo se ha visto afectado por las variantes de la COVID-19, y en nuestro país, la población que carece de los servicios de saneamiento se encuentra doblemente expuesta a un estado de vulnerabilidad. De un lado, por la amenaza de contagio de la COVID-19 y sus mortales variantes, y de otro lado, por no contar con dichos servicios, lo que no le permite adoptar todas las medidas de protección y prevención que corresponden.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:05:05 COT
Motivo: Doy V° B°

Como es conocido, entre las principales medidas recomendadas para combatir la propagación de la COVID-19, están el lavado de manos con jabón durante periodos de 20 segundos como mínimo, así como el aseo de las superficies de contacto. Estas dos medidas no pueden ser adoptadas si, como ocurre en las poblaciones del ámbito rural, que se proyecta atender con el presente dispositivo, se carece de tales servicios básicos, o no tienen la continuidad necesaria. Esa condición, conlleva a que estos ciudadanos se encuentren expuestos a un posible contagio por la propagación de las variantes de la COVID-19, lo que, de acuerdo con la información del Ministerio de Salud, desde el mes de marzo 2021 se han incrementado los contagios y las tasas de mortalidad.

Si bien es cierto, desde marzo del 2020 nuestro país afrontó los embates de la pandemia, sin embargo, a la fecha, el pueblo peruano se ha visto gravemente afectado por un evento imprevisible derivado de las variantes del coronavirus, que ha conllevado a sufrir los efectos de la segunda ola, lo que nos plantea realizar mayores esfuerzos para que en el escenario de una posible tercera ola, como se ha visto en Europa y Chile, garanticemos a la población que el Estado pueda cumplir con proveer, entre otros de los servicios de agua potable y saneamiento, lo cual viene mellando no sólo la salud sino también la economía nacional, resultando necesario la implementación de medidas urgentes y excepcionales que permitan reactivar la economía.

Como se puede apreciar la emisión del presente Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible generada por la COVID-19 y sus variantes, las mismas que nos han llevado al incremento de contagios y fallecidos, conllevando que el Gobierno Nacional deba implementar urgentemente, mayores medidas de acción a nivel nacional en beneficio de la población y de esa forma poder combatir el virus.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:58:13 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:42:48 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, para garantizar el acceso al agua a los peruanos, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural realice las transferencias para la debida ejecución y continuidad de los proyectos de inversión, que beneficiarían a cerca de 2544 peruanos, quienes podrán contar con los servicios de agua y saneamiento e implementar las medidas de lavado de manos y de aseo de superficies de contacto, medidas imprescindibles para minimizar el riesgo de contagio de la COVID -19 y, por lo tanto, de propagación del mismo en su entorno.

Programa Nacional de Saneamiento Rural

La población del ámbito rural viene siendo gravemente afectada por los embates de las diferentes variantes del coronavirus, por lo que con urgencia se debe proteger a dicha población vulnerable, para lo cual el Programa Nacional de Saneamiento Rural, a través de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, informa acerca de la necesidad de realizar transferencias de partidas a favor de los gobiernos locales, a fin de que se pueda reactivar la economía y generar puestos de trabajo.

Para dicho efecto se sustenta la solicitud de habilitación de recursos adicionales para financiar los proyectos con CUI 2327493, 2328968, 2310274, 2352199, 2235875 y 2349642, que contribuirán al cierre de brechas específicamente en la cobertura del acceso a los servicios de agua y saneamiento, toda vez que, con su implementación se instalarán 383 nuevas conexiones domiciliarias de agua y 771 nuevas Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), beneficiando a 2544 personas residentes en el ámbito rural de los departamentos de Apurímac, Cusco, Huancavelica, La Libertad y Puno. Se refiere además que mitigaría la conflictividad social existente en los distritos de Livitaca, Paruro, San Pedro de Coris, Chugay, Chalhuhahuacho y Capachica.

Los distritos de Livitaca, Paruro, San Pedro de Coris, Chugay, Chalhuhahuacho y Capachica de las regiones de Cusco, Huancavelica, La Libertad, Apurímac y Puno, en donde se ejecutarían respectivamente los proyectos con CUI 2327493, 2328968, 2310274, 2352199, 2235875 y 2349642, tiene un nivel de alerta muy alto respecto a la positividad de casos COVID-19 o nivel de contagio, de acuerdo con la clasificación establecida en el Decreto Supremo N° 117-2021-PCM, lo cual incide negativamente en el nivel de empleabilidad de esas regiones, debido a las restricciones de movilización de las personas como de la apertura de algunas actividades económicas para evitar la difusión del contagio.

De otro lado, de acuerdo a la Nota de Prensa del Instituto Nacional de Estadística e informática – INEI del pasado 14 de mayo, en el año 2020, la pobreza monetaria afectó al 30,1% de la población del país, incrementándose en 9,9 puntos porcentuales en comparación con el año 2019; y este aumento de la pobreza estaría asociado a la paralización de la mayoría de las actividades económicas, ante el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio por la presencia de la COVID-19 en el país.

Asimismo, se precisa que los mayores niveles de pobreza monetaria al 2020 se registraron en el ámbito rural, con mayor incidencia en la Sierra Rural (50.4%), ámbito al que pertenecen los distritos de Livitaca, Paruro, San Pedro de Coris, Chugay y Capachica, en donde se ejecutarían respectivamente los proyectos con CUI 2327493, 2328968, 2310274, 2352199, 2235875 y 2349642.

Por lo expuesto, estos proyectos, que tienen un horizonte de ejecución planificado de 6 meses, contribuirían a la reactivación económica del país, así como a la reducción de la pobreza monetaria del ámbito de la sierra rural, debido a que con su implementación, se generarían 494 empleos; los mismos que significan nuevos

ingresos para los hogares, quienes incrementarán sus gastos, y que permitirán que hogares que no podían adquirir una canasta básica de alimentos y no alimentos, la puedan obtener.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:58:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:42:55 COT
Motivo: Doy V° B°

Además, el financiamiento de los proyectos antes señalados, mitigaría la conflictividad social, dado que constituye en sí, el reclamo de las autoridades locales y pobladores expuesto en los espacios de diálogo.

Finalmente, mediante los Informes N°s 38 y 48-2021/VIVIENDA-OGPP-OI, sustentados en los Informes Técnicos N°s 200 y 224-2021/VIVIENDA-OGPP-OI, la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; señala que los 06 proyectos de inversión cumplen con los objetivos estratégicos y criterios de priorización del sector; otorgando la opinión favorable correspondiente.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:07:42 COT
Motivo: Doy V° B°

- Respecto a la autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

Mediante la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se asignaron recursos a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones, conforme se detalla, entre otros anexos, en el Anexo I, IV y VII:



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:05:15 COT
Motivo: Doy V° B°

- Anexo I: Financiamiento para asegurar la ejecución de inversiones que recibieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de las leyes N° 30693 y N° 30879, del artículo 15 de la ley N° 30970 y los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.
- Anexo IV: Financiamiento para la continuidad de la ejecución de inversiones, para la reactivación económica, que recibieron recursos en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020.
- ANEXO VII: Financiamiento para la continuidad de la ejecución de inversiones, para la reactivación económica, adicionales a las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020.

En ese sentido, el monto asignado, de acuerdo a dichos Anexos, es el siguiente:

Nivel de Gobierno	Monto Anexos
GOBIERNOS LOCALES	2,316,286,943
GOBIERNOS REGIONALES	1,245,910,326
Total general	3,562,197,269

Por otro lado, de acuerdo a la información registrada en el SIAF, se verifica que las inversiones financiadas conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, cuentan con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 5 339.7 millones y han devengado S/ 1 406.2 millones, es decir, el 26% de su PIM. Asimismo, cuenta con S/ 1 191.7 millones que no se han certificado a la fecha, lo que podría indicar que no se ejecutarían en el presente año, tomando en cuenta que son inversiones de continuidad. Asimismo, 487 inversiones han ejecutado menos de 30% de su PIM.

Avance de ejecución DEV / PIM	N° proyectos	PIM 2021	CERT 2021	COMP 2021	DEV 2021	% EJE
Más de 60%	376	694,654,314	663,427,248	640,453,223	546,471,548	79%



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:43:10 COT
Motivo: Doy V° B°

Avance de ejecución DEV / PIM	N° proyectos	PIM 2021	CERT 2021	COMP 2021	DEV 2021	% EJEC
Entre 30% y 60%	258	1,136,762,801	1,004,713,325	813,660,885	479,416,537	42%
Menos de 30%	487	3,508,232,010	2,479,833,988	1,705,530,225	380,271,531	11%
Total general	1,121	5,339,649,125	4,147,974,561	3,159,644,332	1,406,159,616	26%

Asimismo, de acuerdo a la información registrada en el Banco de Inversiones y SIAF, se ha identificado inversiones con saldos en dichos anexos, considerando que ya se encuentran cerradas o desactivadas en el Banco de Inversiones, o cuentan con un presupuesto con el cual superan el monto pendiente por financiar de la inversión, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

Motivo de Saldos	N° inversiones	Saldos - Anexo I	Saldos - Anexo IV	Saldos - Anexo VII	Saldos - Anexos
1. Proyecto Cerrado/desactivado	17	219,410	318,402	-	537,812
2. Se exceden del monto pendiente por financiar	80	19,090,878	3,566,426	8,082,991	30,740,295
Total general	97	19,310,288	3,884,828	8,082,991	31,278,107

Cabe señalar que mediante el Oficio N° 056-2021-MDSJL, la Municipalidad Distrital de San Juan de Licupis del Departamento de Cajamarca, solicita se reoriente los recursos asignados a un proyecto de inversión con CUI 2337398, el cual se encuentra en el Anexo VII de la Ley N° 31084; para la ejecución del proyecto de inversión con CUI 2450150 en el presente año fiscal hasta por el monto de S/ 4 145 789.

Por otro lado, de la revisión a las solicitudes de modificación presupuestarias en el Sistema de Gestión Presupuestal (SGP) del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha identificado modificaciones presupuestarias que contienen anulación de recursos que se detallan en los anexos antes mencionados provenientes de 7 inversiones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nivel de Gobierno	N° Inversiones	Solicitud anulación
GOBIERNOS REGIONALES	3	6,942,890
GOBIERNOS LOCALES	4	1,578,234
Total general	7	8,521,124

Fuente: SGP al 28.06.2021

Por lo expuesto, y considerando que la ejecución de inversiones es un aspecto que contribuye a la reactivación económica a través del empleo, se propone una medida de gasto público de inversiones, que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en los Anexos I, IV y VII, con el fin de asignar dichos recursos a inversiones en ejecución física o en proceso de liquidación, que lo requieran durante el presente año fiscal; promoviendo del mismo modo la ejecución eficiente de los recursos asignado a inversiones considerando el contexto actual.

Cabe señalar que mediante el artículo 13 de la Ley N° 31084, se proponen medidas en gastos de inversión, las que incluyen aquellas referidas a modificaciones presupuestarias con cargo a recursos de inversiones, que consideran las modificaciones que se propone autorizar de acuerdo al párrafo precedente. Asimismo, en el numeral 13.5 del citado artículo se establece que los recursos asignado de acuerdo al Anexo I no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:43:19 COT
Motivo: Doy V° B°

titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en dicho artículo; del mismo modo, el numeral 60.8 del artículo 60 de la Ley N° 31084 establece que los recursos a los que se refiere el dicho artículo (que contemplan, entre otros, los Anexos IV y VII) no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

En ese sentido, tomando en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, se requiere exceptuar dichas modificaciones presupuestarias de los numerales 13.2 y 13.5 del artículo 13 y del numeral 60.8 del artículo 60 de la Ley N° 31084. Asimismo, se requiere la opinión previa favorable del Gobierno Nacional correspondiente, a solicitud del Gobierno Regional o Gobierno Local, para efectuar dichas modificaciones.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:07:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, con el fin de que dichas modificaciones presupuestarias se efectúen de manera oportuna, para las solicitudes de opinión favorable al Gobierno nacional se establece como plazo el 30 de setiembre y para efectuar las modificaciones presupuestarias, el 29 de octubre del 2021.

Respecto al nuevo plazo para las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones, proyectos y mantenimiento

El literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece que las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2021 para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:05:33 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe señalar que, mediante los Oficios N° 293, 294 y 303-2021-GR.CUSCO/GR, el Gobierno Regional de Cusco solicita la ampliación del plazo hasta el mes de noviembre del año 2021, a fin de poder cumplir con la transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales del departamento de Cusco por la suma total de S/ 49.9 millones en el marco de la estrategia TINKUY que permite financiar la ejecución de inversiones y de mantenimiento que contribuyen al cierre de brechas del sector saneamiento, salud, educación, transporte y turismo; promoviendo así la reactivación económica a través de la generación de empleo en las zonas afectadas por la COVID-19.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:14:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado por el Gobierno Regional, dichas transferencias se efectuarán con cargo a recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, los cuales se sujetan a la recaudación que se obtendrán en los siguientes meses del año, motivo por el cual no se puede efectuar la totalidad de las transferencias financieras programadas por dicha entidad.

Sin perjuicio de lo mencionado, es importante mencionar que dadas las medidas adoptadas para prevención de la propagación del COVID-19, estas limitan las gestiones que se realizan entre las entidades de diversas regiones, tomando en cuenta que el marco legal para efectuar dichas transferencias financieras requiere previa suscripción de convenio, lo cual puede tomar un tiempo mayor al previsto dado el contexto actual de emergencia.

En ese sentido, con el fin de que el uso de dicho marco legal se efectúe en gran magnitud y beneficie a la mayor cantidad de entidades que recibirían los recursos



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:43:26 COT
Motivo: Doy V° B°

producto de las transferencias financieras y que además contribuyen al cierre de brechas y uso eficiente de los recursos; así como, garantizar de que los recursos transferidos para dichos conceptos sean ejecutados oportunamente durante el año fiscal, se considera pertinente que estas transferencias se efectúen hasta el tercer trimestre del año fiscal en curso.

Respecto a la autorización para reducir presupuesto institucional

Mediante los Oficios N° 0362, 0479 y 535-2021-GRLL-GOB, el Gobierno Regional de La Libertad solicita un dispositivo legal que permita la reducción de su marco presupuestal en la fuente de financiamiento ROOC para gasto de capital por S/101.7 millones en el presente año fiscal; considerando que el proyecto de inversión con CUI 2077997 ha cambiado de titularidad¹ y la CAF ha cancelado la operación de crédito².

Cabe señalar, que mediante el Oficio N° 022-2021-EF/52.04, la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Gobierno Regional de La Libertad que la CAF, mediante la Carta CAF PER 0223 / 2020 de fecha 17 de diciembre del 2020, ha dejado sin efecto toda suma pendiente de desembolso bajo dicho préstamo.

De otro lado, la citada Dirección General ha señalado que en el marco de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, solo se autoriza la reducción del marco presupuestal en la fuente de financiamiento ROOC provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable durante el segundo semestre del año, para los casos que se prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con dicha fuente de financiamiento³, y no por las causales de falta de desembolso de recursos, como es el caso manifestado por el Gobierno Regional del departamento de La Libertad.

Respecto a la autorización a Indecopi para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Se requiere autorizar al INDECOPI a efectuar modificaciones presupuestarias con la finalidad de financiar las actividades de gasto corriente de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias, del Programa Presupuestal 0114: Protección al Consumidor, y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi, conforme al siguiente detalle:

A. Comisión de Defensa de la Libre Competencia - CLC

La Ley N° 31112, Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2021-PCM, otorgan nuevas facultades a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre competencia - ST-CLC y a la CLC que no habían sido previstas inicialmente en el Decreto de Urgencia N° 013-2019 Decreto de Urgencia que establece el Control Previo de Operaciones de

¹ A través del Convenio entre el Gobierno Regional de la Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del DS N° 021-2020-EF. Clausula Quinta: Objeto del Convenio N° 004-2020-MINAGRI-DM

² Mediante el Oficio N° 022-2021-EF/52.04, la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Gobierno Regional de La Libertad que la CAF, mediante la Carta de la CAF PER 0223 / 2020 de fecha 17.12.2020, ha dejado sin efecto toda suma pendiente de desembolso bajo dicho préstamo.

³ En el marco del artículo 15 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:46:04 COT
Motivo: Doy V° B°

Concentración Empresarial, permitiéndoles ahora revisar operaciones de concentración empresarial que no han superado los umbrales de notificación. Asimismo, amplía los criterios de notificación incluyendo a los activos como un umbral de notificación. Todo ello, sumado a la posibilidad de que los agentes económicos puedan realizar notificaciones voluntarias, se traduce en un mayor número de operaciones de concentración empresarial que debe ser evaluado por la ST-CLC y la CLC. *Cabe precisar que en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la autógrafa inicial de la Ley Antimonopolio (La Ley N° 31112, Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial), reconoció que las nuevas facultades otorgadas por esta Ley incrementarían la carga laboral del Indecopi.*



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:08:11 COT
Motivo: Doy V° B°

B. Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias - CDB

Según lo establecido en la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de Elusión de Derechos Antidumping y Compensatorios, el trámite del procedimiento de examen por prácticas de elusión exige realizar múltiples y complejas actuaciones procesales, vinculadas principalmente con la recopilación y análisis de las pruebas necesarias para dilucidar una posible situación de elusión, lo que incluye la revisión de bases estadísticas de comercio exterior, visitas inspectivas, así como requerimientos de información a agentes de comercio exterior y a entidades del Estado. Así, los procedimientos de examen por prácticas de elusión tienen las siguientes particularidades:

- Se trata de procedimientos complejos: la Comisión debe: (i) efectuar un monitoreo constante de las importaciones de productos afectos a derechos antidumping y compensatorios, incluyendo la evaluación de los flujos comerciales provenientes de terceros países; y, (ii) realizar un análisis objetivo de las posibles conductas elusivas.
- Exigen la realización de diversas actuaciones procesales: la Comisión debe: (i) analizar la información que proporcionen las empresas nacionales y extranjeras que intervienen en los procedimientos; (ii) realizar diversas actuaciones de investigación para verificar la información proporcionada (requerimientos, visitas inspectivas, constatación con fuentes públicas); y, (iii) emitir informes y resoluciones.
- Requieren un trabajo multidisciplinario: Debido a las cuestiones que se abordan en los procedimientos, es necesario que en el trámite de los mismos participen abogados, economistas y contadores, a fin de evaluar y dilucidar los aspectos económicos, legales y financieros que se discuten en cada caso.
- Deben ser evaluados con rigurosidad técnica: En la medida que a través del procedimiento de elusión se posibilita ampliar la aplicación de los derechos antidumping o compensatorios a un tercer producto (similar a aquel que está sujeto a las medidas), es necesario que la CDB actúe con rigurosidad en esta nueva materia para no afectar indebidamente el comercio legítimo de este tercer producto.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:05:43 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
11:59:51 COT
Motivo: Doy V° B°

C. Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor - DNPC y Consejo Nacional de Protección del Consumidor - CNPC.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:46:13 COT
Motivo: Doy V° B°

La eliminación del régimen de contratación Administrativa de Servicios – CAS (Ley N° 31131), sumado a las renunciaciones de personal durante los últimos meses, ha puesto de manifiesto la existencia del riesgo de comprometer la continuidad de las operaciones del INDECOPI, como las que desarrolla la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, en funciones específicas como las de: el Sistema Nacional de Alertas de Productos y Servicios Peligrosos, el Sistema de Arbitraje de Consumo, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, y la reciente función asignada de Vigilancia y Monitoreo del mercados y comportamiento de los consumidores.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:08:17 COT
Motivo: Doy V° B°

En cuanto al Arbitraje de consumo, el cual representa uno de los mecanismos de solución de conflictos, los mismos que durante épocas de crisis se incrementan, conforme se verificó durante el año 2020, en el cual se recibieron 1,462 solicitudes de arbitraje por parte de los consumidores, de estas se llegaron a entablar 58 procesos arbitrales, de los cuales 34 se finalizaron con laudos arbitrales y 24 se concluyeron anticipadamente. Asimismo, hasta el 20 de mayo de 2021, se recibieron 1,249 solicitudes de arbitraje, llegándose a entablar 47 procesos arbitrales, de los cuales 33 se finalizaron con laudos arbitrales y 14 se concluyeron anticipadamente. De esta manera, se evidencia una tendencia incremental de solicitudes de arbitraje, por lo que al cierre del año la cantidad de solicitudes de arbitrajes podría llegar a 2,500, lo que conllevaría una mayor carga administrativa y una mayor cantidad de procesos arbitrales, por ende, una necesidad mayor de contratación de árbitros de consumo.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:05:48 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto del Sistema de Alertas, cabe precisar que este se creó con la finalidad de advertir a la ciudadanía acerca de productos o servicios comercializados en el mercado nacional que podrían poner en riesgo su vida y su salud, e informar sobre las acciones que han sido adoptadas por los proveedores y las entidades públicas competentes, frente a dicha situación. Sistema que funciona en la medida que pueda responder a la realidad nacional y el dinamismo de las transacciones. No obstante, debemos enfatizar que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada a raíz de la Covid-19, los patrones de consumo han variado significativamente, no solo respecto de los bienes que se adquieren, a modo de ejemplo mayor uso de productos de limpieza y desinfectantes; sino también, respecto de los canales se utilizan, incrementándose exponencialmente el comercio electrónico, y con ello el acceso a productos de distintos países que cuentan con distintos estándares de calidad. De allí que surge la necesidad del Indecopi de adecuarse a este escenario, implementando un sistema de alertas que responda a este dinamismo y permita dar una respuesta inmediata ante los riesgos identificados. Motivo por el cual, resulta de vital importancia contar con personal abocado exclusivamente a la materia, lo que nos permitirá velar por la vida y la salud de los consumidores.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:00:04 COT
Motivo: Doy V° B°

La aprobación de nuevas normas, como la aprobación de la Ley N° 31171; Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, ocasiona una intervención por parte del Indecopi a fin de velar por los interés y derechos de los consumidores, debido a que se han presentado denuncias de entidades bancarias que no están efectivizando el retiro de estos depósitos, siendo necesario implementar un plan de fiscalización de entidades bancarias, con la finalidad de hacer cumplir la Ley.

D. Gerencia de Supervisión y Fiscalización - GSF.



El impacto de la prohibición de la contratación de plazas CAS (Ley N° 31131) se refleja en la tramitación de las acciones de fiscalización en tanto la carga amplía los plazos de ejecución, lo cual no se puede admitir en un área de fiscalización bajo un contexto que requiere dinamismo en dichas acciones.

En el marco de la actual emergencia sanitaria, el Indecopi implementó un Centro Especial de Monitoreo (CEMI), el cual capta información de las diferentes fuentes a las que tenemos acceso para identificar y diagnosticar posibles problemáticas de consumo y brindar una respuesta inmediata acorde con el riesgo advertido; acumulando a la fecha un total de 254,436 reportes ciudadanos analizados que nos han permitido identificar hasta 156 presuntas conductas infractoras y focalizar las acciones de fiscalización, iniciando 23 investigaciones inmediatas producto de las alertas emitidas por el CEMI. Adicionalmente, estos reportes sirven como evidencia probatoria para las acciones de fiscalización siendo un canal directo para obtenerlas, no contar con el CEMI implicaría que la gestión para recabar esta evidencia se vería reflejada en un aumento del costo de la tramitación del expediente de investigación y demoraría la activación de las acciones de fiscalizaciones del Estado en un contexto donde la dinámica del mercado no permite una reacción tardía. Finalmente, permite consolidar el enfoque preventivo de la fiscalización que ayudan a la reactivación económica del país orientando al proveedor sobre sus obligaciones.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:46:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:05:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:00:18 COT
Motivo: Doy V° B°

Se ha identificado más de 70 000 reportes del CEMI provenientes del sector bancario y financiero, siendo una de las causas la asimetría informativa vinculada a la extensión de sus contratos de consumo y a los tecnicismos de sus cláusulas. Por ello se inició de manera preventiva supervisiones orientativas a 18 entidades del sector bancario y financiero a fin de que brinden información clara, oportuna y adecuada respecto al procedimiento de disposición del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicio, dispuesta recientemente por el Gobierno; y mantengan operativos sus canales de atención.

Asimismo, en el sector bancario y financiero se han identificado conductas vinculadas a operaciones no reconocidas, por lo cual se realizarán acciones de fiscalización que permitan verificar que las entidades bancarias y financieras estén cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen que los usuarios puedan realizar sus operaciones de manera segura y no pierdan el dinero que necesitan en el marco de este Estado de Emergencia Sanitaria que ha generado una crisis económica.

De no contar con el presupuesto para continuar o iniciar las acciones señaladas en el párrafo anterior, se afectaría a más de 800 000 trabajadores que se encuentran habilitados para la disposición de su CTS, en tanto no tendrían la seguridad de contar con información clara y canales operativos para gestionar dicha disposición que es para cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia, lo cual es el objeto de la ley. Adicionalmente, se expondría a la ciudadanía al uso de medios digitales no seguros para la gestión de sus transacciones, con la consecuente pérdida de dinero y tiempo en la gestión para su reembolso.

Dentro de las actividades que no podrían dejarse de realizar se encuentran las vinculadas, entre otras, a las de ejecución de medidas cautelares en materia de propiedad intelectual en las que se impide el acceso de mercadería o productos que infringirían los derechos de propiedad industrial, representando un potencial riesgo a la ciudadanía, en tanto queda expuesta a la adquisición

de productos sin licencias, los cuales podrían encontrarse relacionados a la protección de la salud como mascarillas o implementos médicos.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:46:28 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, las visitas inspectivas pueden ser solicitadas por los administrados previo pago de tasas, por lo que no se puede negar su atención al ser un procedimiento a disposición de la ciudadanía, establecido en el TUPA institucional. Y ante situaciones de crisis, el equipo de inspecciones se encarga del levantamiento de la información preliminar para el aseguramiento de los derechos de los consumidores y la correcta tramitación de las acciones de fiscalización. Para este fin, la GSF cuenta con presupuesto para la atención de solicitudes de inspección hasta agosto del presente año, por lo que debido a la demanda constante se dejarían de realizar un aproximado de 288 inspecciones, un 25% del proyectado anual. De no asignarse el presupuesto requerido para estas acciones se vería afectada la operatividad de la institución en tanto las inspecciones forman parte de los procedimientos tramitados por otras áreas del Indecopi y se afectaría el derecho al debido procedimiento de los ciudadanos.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:08:31 COT
Motivo: Doy V° B°

E. Dirección de Signos Distintos – DSD – Protección de la Propiedad Intelectual.

- Desde julio de 2020, y pese a la situación económica por la que viene atravesando nuestro país debido a la pandemia, el número de atenciones a través de la Plataforma de Asesoría de Marcas, ha venido superando las 4000, habiéndose llegado a un promedio de 6000 entre setiembre y octubre del año pasado. En esa línea, es necesario contar con los servicios adicionales de seis (6) terceros que se sumen al equipo conformado actualmente, con el fin de garantizar una respuesta oportuna a los usuarios.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:05:56 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, para el correcto desarrollo de sus funciones y célere atención de las consultas, es necesario que cada persona que brinde servicios en la plataforma antes referida, cuente con el programa informático Genesys, el cual permite la administración y respuesta, a través de distintos medios, de las consultas formuladas por los usuarios. Para el efecto, se requiere de un total de catorce (14) licencias de dicho programa.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:00:38 COT
Motivo: Doy V° B°

- Con la pandemia y el Estado de Emergencia, el mercado digital se ha convertido no solo en el nuevo escenario en el que discurren las relaciones de mercado, sino también en el nuevo terreno en donde se desarrollan las prácticas de falsificación, con el agravante, de que la mayor demanda de productos y servicios en este escenario, se desarrolla para atender necesidades esenciales o primarias, muchas de ellas, inclusive relacionadas con la prevención y tratamiento del Covid19, lo que exige que la función de observancia de la Dirección deba priorizarse y desarrollarse con especial énfasis en el terreno virtual.

Como resultado del correspondiente análisis al presupuesto institucional 2021 del pliego INDECOPI, se observó que la proyección de ejecución anual de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", según categorías presupuestales, alcanza el monto de S/ 71,621,592.00; situación que generaría un saldo presupuestal por el monto de S/ 5,641,869.00 (ver Cuadro N° 1):

Cuadro N° 1
INDECOPI: Saldos presupuestales 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo"
(En Soles)



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:46:38 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:08:38 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:06:00 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:00:52 COT
Motivo: Doy V° B°

Categoría Presupuestaria	Partida Específica de Gasto	PIM	Ejecución a Junio	Ejecución Proyectado Julio-Dic	Total Ejecución Proyectado	Saldo
PP- 114 PC	21 1 1 1 4 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	12,571,152	6,191,082	6,329,250	12,520,332	50,820
	21 1 9 1 1 GRATIFICACIONES	2,095,192	32,245	2,052,827	2,085,072	10,120
	21 1 9 1 3 BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	68,800	63,964	0	63,964	4,836
	21 1 9 2 1 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	1,222,195	580,229	615,229	1,195,459	26,736
	21 1 9 399 OTRAS OCASIONALES	188,567	0	184,797	184,797	3,770
	Total	16,145,906	6,867,520	9,182,103	16,049,623	96,283
PP-141 PI	21 1 1 1 4 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	10,216,344	4,890,042	5,062,098	9,952,140	264,204
	21 1 9 1 1 GRATIFICACIONES	1,702,724	5,371	1,667,680	1,673,051	29,673
	21 1 9 1 3 BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	53,600	50,000	0	50,000	3,600
	21 1 9 2 1 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	993,255	469,140	492,152	961,292	31,963
	21 1 9 399 OTRAS OCASIONALES	153,245	0	150,125	150,125	3,120
	Total	13,119,168	5,414,552	7,372,055	12,786,607	332,561
9001-AC	21 1 1 1 4 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	10,361,394	5,064,611	5,223,486	10,288,097	73,297
	21 1 9 1 1 GRATIFICACIONES	1,740,577	32,695	1,707,837	1,740,531	46
	21 1 9 1 3 BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	46,400	42,120	0	42,120	4,280
	21 1 9 2 1 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	1,026,937	450,945	504,776	955,722	71,215
	21 1 9 399 OTRAS OCASIONALES	156,852	0	154,279	154,279	2,573
	Total	13,462,099	5,657,871	7,652,817	13,310,688	151,411
9002-APNOP	21 1 1 1 4 PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	23,903,058	8,094,546	11,528,524	19,623,070	4,279,988
	21 1 9 1 1 GRATIFICACIONES	4,143,970	80,557	3,422,763	3,503,320	640,650
	21 1 9 1 3 BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD	124,800	65,129	0	65,129	59,671
	21 1 9 2 1 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	1,665,175	703,225	961,633	1,664,858	317
	21 1 9 399 OTRAS OCASIONALES	384,630	0	303,642	303,642	80,988
	Total	34,536,288	11,176,882	18,297,791	29,474,673	5,061,615
Total		77,263,461	29,116,826	42,504,766	71,621,591	5,641,869

Fuente y Elaboración: Gerencia de Recursos Humanos del Indecopi.

Financiamiento de actividades con déficit presupuestario

Considerando la proyección de ejecución anual de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", resultó un saldo disponible por el monto de S/ 5,641,869.00, con lo cual podría efectuarse modificaciones presupuestarias, para financiar los diversos requerimientos, que garanticen el cumplimiento de las funciones institucionales. (Ver Cuadro N° 2).

Cuadro N° 2
INDECOPI: Gastos corrientes por financiar
(En Soles)

Área	Concepto de Gasto	Total	Total General
CLC	Contratación de Practicantes Profesionales.	62,400	436,400
	Contratación de consultoría económica para estudio y delimitación de mercados relevantes.	300,000	
	Suscripción anual a la plataforma Transactional Track Record.	74,000	
CDB	Contratación temporal de equipos de profesionales.	456,985	456,985
DPC - PP "PC"	Servicios informáticos - Plataforma del Consumidor (SENACOM).	96,283	96,283
DSD - PP "PI"	Contratación de seis (6) personas para el equipo de la Plataforma de Asesoría de Marcas.	332,561	332,561



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:46:46 COT
Motivo: Doy V° B°

GSF	Ejecución de acciones de inspección, culminación del Plan de Fiscalización de Emergencia 2020 (Contratación de profesionales especializados, servicios de análisis técnicos y servicios de laboratorio para procesamiento de la investigación al "alcohol", y Ejecución al Plan Anual de Supervisiones 2021 (Contratación de profesionales especializados, servicios de análisis técnicos y servicios de laboratorio para procesamiento de muestras).	4,319,640	4,319,640
Total			5,641,869

Fuente: Comisión de Defensa de la Libre Competencia, Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias, Dirección de Protección al Consumidor, Gerencia de Supervisión y Fiscalización y Dirección de Signos Distintivos del Indecopi.

Elaboración: Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional del Indecopi.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:08:45 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, es necesario mencionar que la programación de ejecución mensual, según categoría presupuestal, meta presupuestaria, Área, específicas de gasto y concepto de gasto, se observan en el Cuadro N° 3. Al respecto, la distribución según categorías presupuestales, se distribuye de la siguiente manera:

- Programa Presupuestal "Protección al Consumidor": S/ 96,283 (1.71%).
- Programa Presupuestal "Protección de la Propiedad Intelectual": S/ 332,561 (5.89%).
- Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos (APNOP): S/ 5,213,025 (92.40%).

Cuadro N° 3
INDECOPI: Programación de ejecución mensual
(En Soles)

Categoría Presupuestaria	Meta	Área	Específicas de Gasto	Concepto de Gasto	Programación (S/)						Total
					Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Programa Presupuestal "Protección al Consumidor"	1	DPC	2.3.2.7.4.99	Servicios informáticos - Plataforma del Consumidor (SENACOM).	16,047	16,047	16,047	16,047	16,047	16,048	96,283
Programa Presupuestal "Protección de la Propiedad Intelectual"	9	DSD	2.3.2.9.1.1	Contratación de seis (6) personas para el equipo de la Plataforma de Asesoría de Marcas.	55,426	55,427	55,427	55,427	55,427	55,427	332,561
Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos (APNOP)	19	GSF	2.3.2.9.1.1	Ejecución de acciones de inspección, culminación del Plan de Fiscalización de Emergencia 2020 (Contratación de profesionales especializados, servicios de análisis técnicos y servicios de laboratorio para procesamiento de la investigación al "alcohol", y Ejecución al Plan Anual de Supervisiones 2021 (Contratación de profesionales especializados, servicios de análisis técnicos y servicios de laboratorio para procesamiento de muestras).	719,940	719,940	719,940	719,940	719,940	719,940	4,319,640
	23	CLC	2.3.2.7.5.2	Contratación de Practicantes Profesionales.	10,400	10,400	10,400	10,400	10,400	10,400	62,400
			2.3.2.7.1.1	Contratación de consultoría económica para estudio y delimitación de mercados relevantes.	0	0	0	100,000	100,000	100,000	300,000
			2.3.2.5.1.99	Suscripción anual a la plataforma Transaccional Track Record.	0	14,800	14,800	14,800	14,800	14,800	74,000
	24	CDB	2.3.2.9.1.1	Contratación temporal de equipos de profesionales.	0	91,397	91,397	91,397	91,397	91,397	456,985
Total					801,813	908,011	908,011	1,008,011	1,008,011	1,008,012	5,641,869

Fuente y Elaboración: Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional del Indecopi.

- Respecto a las disposiciones sobre las garantías de fiel cumplimiento en los procesos de contratación

La ejecución de proyectos durante la pandemia de la COVID-19, en especial en las áreas rurales por las condiciones de territorialidad y hábitos comunales propios de las zonas de intervención, obligan a los contratistas a adoptar medidas de seguridad sanitaria contenidas en el Plan COVID-19 que dispone el distanciamiento social y contar con equipos de protección personal. Esta situación limita el número de trabajadores por turno en sus actividades de ejecución, lo cual compromete el cronograma de actividades, haciendo que los proyectos requieran de mayor tiempo para su implementación.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:46:54 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:08:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:06:09 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:01:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Teniendo en consideración que la pandemia de la COVID-19, no solo afecta la salud, sino que ha generado una crisis económica, en especial del ámbito de la construcción, es necesario adoptar medidas que permitan la reactivación económica y la continuidad de la inversión pública.

En ese sentido, la medida propuesta autoriza a las Entidades a establecer en los documentos de los procedimientos de selección convocados bajo los regímenes del Sistema Nacional de Abastecimiento, que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

De otro lado, es importante resaltar que, de la legislación comparada en contratación pública, se ha podido advertir distintos tratamientos que tienen los países en la exigencia de la presentación de las garantías en el marco de un procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato, apreciándose que en algunos casos la normativa ha previsto considerar porcentajes mínimos y máximos según objeto de contratación y riesgos, prescindir de la presentación de la garantía en contrataciones directas por situación de emergencia sanitaria o que las garantías sean facultativas en procedimientos de contratación de montos menores. Así, se tiene que las distintas figuras prescritas buscan generar que los proveedores no incurran en gastos que podrían desalentar su participación, hecho que, resulta relevante en el marco de la situación de emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

En ese contexto, a manera de ejemplo se describe, en el siguiente cuadro, algunos lineamientos de la legislación comparada sobre la presentación de las garantías:

País	Alcances de la exigencia de la presentación de garantías
Chile	- Se sugiere ponderar el real riesgo de incumplimiento de una contratación y, en tal sentido, exigir garantías sólo cuando sea estrictamente necesario, como ocurre con las contrataciones superiores a 2000 UTM en caso de la garantía de seriedad de la oferta o de 1000 UTM, tratándose de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. - Que, se solicite garantías por montos razonables, considerando la dificultad de liquidez y de acceso a instituciones financieras que puedan presentar, sobre todo, las micro y pequeñas empresas. Se sugiere presentar garantía de fiel cumplimiento del contrato a montos cercanos al mínimo reglamentario (5% del monto total de la contratación) - Se recomienda considerar de manera especial que, tratándose de compras de insumos médicos o de productos necesarios para atender la emergencia sanitaria, a través de trato directo, se puede eximir de la presentación de garantías en contrataciones de montos superiores a 1000 UTM.
Argentina	- En el procedimiento de "Contratación Directa", se prevé que "cuando medien razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, cuando existan circunstancias extraordinarias o bien imprevisible derivadas de riesgo o desastre" los "oferentes y adjudicatarios, están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato, respectivamente".
Colombia	- Dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. - En "los procesos de mínima cuantía que facilitan la participación de las Mipyme" se prevé que "la Entidad estatal no está obligada a exigir garantías, si lo hace debe ser resultado del riesgo".



Paraguay

- La garantía de mantenimiento de la oferta se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta.
- La garantía de cumplimiento de los contratos deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.

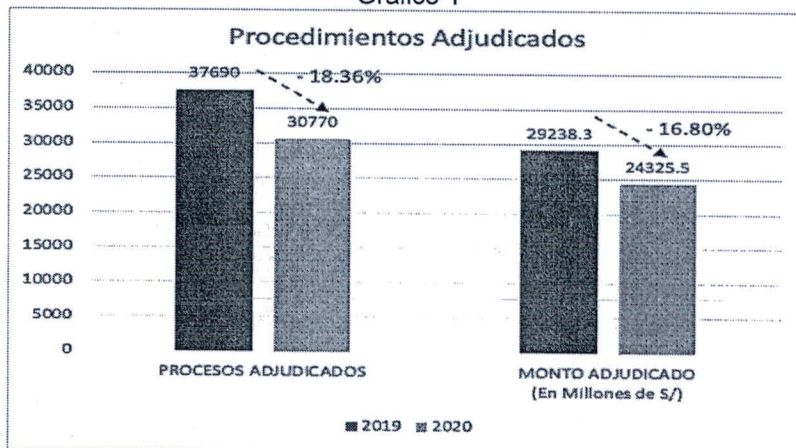
En ese sentido, considerando la actual emergencia sanitaria declarada en atención de la COVID-19, y el impacto que ha generado en la economía nacional, la propuesta normativa reconoce la necesidad de generar incentivos para la participación los proveedores, autorizándose a las Entidades a establecer que el postor adjudicado cuente con la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, lo cual resultará especialmente beneficioso para los proveedores que en el contexto actual se encuentran afectados, siendo que la medida propuesta permitirá seguir participando en la contratación pública, pues ello beneficiará directamente la economía nacional.

Asimismo, dicha medida permitirá mejorar la capacidad financiera de los proveedores y que se dinamice la economía, beneficiando a los diversos sectores, principalmente al sector construcción el cual tiene un efecto multiplicador, ya que genera empleo indirecto en otras industrias que forman parte de la cadena de producción.

A fin de estimar el impacto que tendría la medida propuesta que busca inyectar liquidez a la economía, se ha analizado la siguiente información:

Respecto a los procedimientos adjudicados en los años 2019 y 2020, se advierte una disminución de más del 18%, lo que implica un fuerte impacto en la económica nacional, conforme se advierte a continuación:

Gráfico 1



Fuente: SEACE y OSCE. Elaboración Dirección de Adquisiciones - DGA

Adicionalmente, a continuación, se presenta el detalle del número de procesos y montos adjudicados de bienes, servicios y obras en los años 2019 y 2020:

Objeto de Contratación	2019		2020	
	Procesos	Monto Adjudicado	Procesos	Monto Adjudicado
Bienes	21329	S/ 7,142,000,000.00	15671	S/ 5,056,500,000.00
Servicios	12521	S/ 10,254,900,000.00	11446	S/ 9,455,200,000.00
Obras	3840	S/ 11,841,400,000.00	3653	S/ 9,813,800,000.00
TOTAL	37690	S/ 29,238,300,000.00	30770	S/ 24,325,500,000.00



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:47:13 COT
Motivo: Doy V° B°

Sobre el particular, en función a la información señalada precedentemente se puede evaluar de manera aproximada la cantidad de bienes, servicios y obras que alcanzaría esta medida dentro del periodo de su vigencia (aproximadamente 6 meses) y el monto aproximado al que podría ascender el total de tales contrataciones.

Así, tenemos que el número de contrataciones que se verían beneficiadas por la medida serían más de 15 mil contrataciones, cuyo monto global superaría los 11 mil millones de soles aproximadamente⁴.

Asimismo, considerando que la propuesta autoriza a las Entidades a establecer en los documentos del procedimiento de selección que el postor opte por la figura de la retención como medio de garantías, y teniendo en cuenta el monto involucrado en los años 2019 y 2020 para las contrataciones realizadas, se ha analizado el impacto que tendría la medida propuesta a fin de inyectar liquidez a la economía nacional, obteniendo lo siguiente:

Evaluación del Porcentaje de Garantías			
Año		Porcentaje de Garantía (10%)	
	Bienes	Servicios	Obras
2019	S/ 714.2 Millones	S/ 1,025.49 Millones	S/ 1,184.14 Millones
2020	S/ 505.65 Millones	S/ 945.52 Millones	S/ 981.38 Millones

Fuente: SEACE y OSCE. Elaboración Dirección de Adquisiciones - DGA

Por otro lado, es importante destacar que dentro de las cadenas de producción del sector construcción existe una importante participación de MYPES quienes desde un punto de vista económico y social son el sector empresarial que más produce y más empleo oferta, constituyéndose en una de las mayores impulsoras del crecimiento económico del país⁵.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el segmento MYPES es el actor al que más le cuesta sobrevivir y crecer en el mercado, siendo más vulnerable a escenarios económicos poco favorables como el que se viene atravesando a consecuencia de la COVID-19, por lo que medidas como la propuesta fomentará y facilitará su participación en procedimientos de selección de mayor envergadura.

En atención a ello, es pertinente señalar que se ha presentado una reducción del 87.44% en el monto adjudicado a favor de las MYPES en el régimen general de compra en el año 2020 en relación con el año 2019⁶.

De otro lado, cabe señalar, que la pandemia debido a la COVID-19 ha generado un impacto negativo en la economía peruana, lo cual ha traído como consecuencia una contracción del PBI del año 2020 del 11.12%, en comparación al año 2019, en donde se tuvo un incremento del PBI del 2.2%⁷, encontrándose al sector construcción como uno de los sectores más golpeados.

⁴ Para esta aproximación se ha tomado en consideración la mitad del promedio de las contrataciones realizadas en los años 2019 y 2020.

⁵ De acuerdo con datos del Ministerio de la Producción (PRODUCE), el 99.4% de las empresas peruanas son MYPES, y éstas constituyen, a su vez, la base del empleo en el país.

⁶ <https://portal.osce.gob.pe/osce/conosce/>

⁷ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-pbi-iv-trim-2020.pdf>



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:47:21 COT
Motivo: Doy V° B°

La propuesta permite al postor adjudicado que tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, solo podría resultar aplicable en caso el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario, y se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra, toda vez que en caso la prestación involucre un pago único no sería factible efectuar la retención como parte de la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:09:15 COT
Motivo: Doy V° B°

La medida propuesta contempla que, en el caso de procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la norma propuesta, las Entidades se encuentran autorizadas a aceptar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, conforme a la medida propuesta de la siguiente forma: i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro; ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.



Firmado Digitalmente por -
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:06:23 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a las disposiciones sobre la determinación del BET fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se autoriza a la DGGFRH a emitir resoluciones directorales que determinen:

- a) El BET fijo;
- b) Los conceptos incluidos en el BET variable;
- c) Montos afectos a cargas sociales correspondiente al MUC y BET;
- d) Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; y,
- e) Compensación por complemento de aporte pensionario.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:02:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Para la determinación de lo antes detallado, mediante la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021⁸, se establece que el análisis y evaluación a cargo de la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH del MEF) se desarrolla hasta el mes de agosto del año 2021 y la emisión de las resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2021. En dicho marco, actualmente la DGGFRH del MEF, se encuentra en pleno proceso de recopilación de información, así como en el análisis y procesamiento de la información remitida por las entidades, contexto en el que se ha evidenciado realizar

⁸La Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, establece que para la implementación de lo dispuesto en el artículo 4 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 038-2019, los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.12 del artículo 9 de la presente Ley. Para tal efecto, el análisis y evaluación a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se desarrolla hasta el mes de agosto del año 2021 y la emisión de las resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2021.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:47:29 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:09:22 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:06:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:03:07 COT
Motivo: Doy V° B°

mejoras que requieren ser abordadas con disposiciones de rango legal, que habiliten la ejecución de acciones concretas para culminar con la implementación real y efectiva del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

En efecto, en el proceso de consolidación de los ingresos del personal para la determinación del MUC, se han identificado los conceptos de ingresos y sus respectivos montos aplicables de manera transversal a todo el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, dicha consolidación estandarizada, en algunos casos, ha representado un incremento respecto del monto que el personal venía percibiendo por los mismos conceptos.

Adicionalmente, al amparo de lo establecido en el tercer párrafo de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, la DGGFRH del MEF ha determinado el BET por sectores (bajo la denominación de "Beneficio Extraordinario Transitorio Sectorial - BET Sectorial), sobre la base de los conceptos de ingresos y montos autorizados mediante leyes o normas del mismo rango del Gobierno Central o decretos supremos, para el personal de cada sector en particular, comunicándolos mediante oficios, conforme a continuación se detalla:

Sector / Pliego	Unidades Ejecutoras		Unidades Ejecutoras	N° Documento
	Gobierno Nacional	Gobierno Regional		
Educación	14	221	235	Oficio N° 3688-2019/53.01
Salud	30	180	210	Oficio N° 3689-2019/53.01
Universidades	39		39	Oficio N° 3649 al 3687-2019/53.01
Ministerio de Defensa	7		7	Oficio N° 3690-2019/53.01
Ministerio del Interior	2		2	Oficio N° 3691-2019/53.01
Poder Judicial	20		20	Oficio N° 3692-2019/53.01
Ministerio Público	8		8	Oficio N° 3694-2019/53.01
Instituto Nacional Penitenciario	1		1	Oficio N° 3693-2019/53.01
Despacho Presidencial	1		1	Oficio N° 3695-2019/53.01
Ministerio de Economía y Finanzas	1		1	Memorando N° 1118-2019/53.04
Ministerio de Relaciones Exteriores	1		1	Oficio N° 3696-2019/53.01
SUNAT	1		1	Oficio N° 3697-2019/53.01
Biblioteca Nacional del Perú	1		1	Oficio N° 3698-2019/53.01
SENAMHI	1		1	Oficio N° 3699-2019/53.01
Ministerio de Justicia	1		1	Oficio N° 3700-2019/53.01
Total	128	401	529	

Al igual que en el caso del MUC, en algunos casos, la determinación del BET Sectorial (ahora denominado BET Fijo) por la DGGFRH ha representado un incremento respecto del monto que el personal venía percibiendo por los mismos conceptos.

En tal sentido, en el caso de las entidades que implementaron el MUC y BET en el marco de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, se advierte que desde setiembre de 2019 se ha presentado una variación (incremento) en los montos totales de los ingresos del personal, respecto de lo que percibían hasta antes del 10 de agosto de 2019.

Cabe precisar que, no obstante, la derogación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, la escala del nuevo MUC establecido por el artículo 2 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:47:38 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:09:30 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:06:32 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:03:22 COT
Motivo: Doy V° B°

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DEL PERSONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC DS 261-2019-EF	MUC DS 420-2019-EF
Funcionario	F-8	854,26	854,26
	F-7	835,28	835,28
	F-6	815,82	815,82
	F-5	796,39	796,39
	F-4	776,96	776,96
	F-3	757,49	757,49
	F-2	738,10	738,10
	F-1	713,93	713,93
Profesional	SPA	698,59	698,59
	SPB	673,65	673,65
	SPC	648,77	648,77
	SPD	623,88	623,88
	SPE	598,98	598,98
	SPF	<u>574,19</u>	<u>575,93</u>
Técnico	STA	574,93	574,93
	STB	567,17	567,17
	STC	559,39	559,39
	STD	<u>551,62</u>	<u>554,68</u>
	STE	<u>543,85</u>	<u>553,68</u>
	STF	<u>536,08</u>	<u>552,68</u>
Auxiliar	SAA	551,68	551,68
	SAB	543,90	543,90
	SAC	536,12	536,12
	SAD	528,34	528,34
	SAE	520,56	520,56
	SAF	512,80	512,80

En tal sentido, los incrementos implementados vienen siendo ejecutados por las entidades hasta la actualidad.

Del análisis realizado a las planillas de pago de 22 Unidades Ejecutoras del Sector Salud, entre ellos, Red Salud Ambo, Servicios Básicos de Salud Chilca-Mala, Red de Salud Datem de Marañón, Salud Yurimaguas, Instituto Nacional de Oftalmología, Instituto Nacional de Rehabilitación, Instituto Nacional Materno Perinatal, Instituto Nacional de Salud del Niño, Hospital Nacional Arzobispo Loayza, Hospital Nacional Dos de Mayo, Hospital de Apoyo Santa Rosa, Hospital de Apoyo San José; se observan los incrementales en el BET Fijo por la aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

Asimismo, de modo general, la incorporación de nuevo personal en la administración pública, se encuentra prohibido en virtud de lo establecido por las Leyes de Presupuesto del Sector Público aprobado anualmente; sin embargo, la propia Ley establece excepciones a dicha prohibición; en tal sentido, para el caso del personal del Decreto Legislativo N° 276, en los años 2019 y 2020, el artículo 8 de la Ley N° 30879 y artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, respectivamente, ha autorizado la incorporación de nuevo personal por la modalidad de reemplazo por cese.

En dicho contexto, en las diversas entidades de los niveles de Gobierno Nacional y Regional, con posterioridad al 27 de diciembre de 2019 y hasta el 23 de enero de 2020, se incorporó nuevo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

De lo señalado, y para la implementación del BET fijo, la DGGFRH requiere contar con las planillas digitales y documentos que acrediten los pagos de conceptos de ingresos sustentados con resoluciones administrativas de las entidades; sin embargo, y como consecuencia de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, se ha advertido la



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:47:50 COT
Motivo: Doy V° B°

imposibilidad de contar con la documentación necesaria que permita cumplir el plazo establecido en la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, esto es, efectuar el análisis y evaluación a cargo de la DGGFRH hasta el mes de agosto del año 2021 y la emisión de las respectivas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2021.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:09:38 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes que establezca el plazo para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales remitan la información solicitada por la DGGFRH hasta el 13 de agosto de 2021, y se expidan las respectivas resoluciones a que se refiere el Segundo Párrafo de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021 para las entidades del Gobierno Nacional; así como autorizar a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta 15 días hábiles después de notificada con las resoluciones directorales, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento, con informe favorable de la DGGFRH del MEF.

- Respecto a las disposiciones para el otorgamiento de Aguinaldos



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:06:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de austeridad en materia de ingresos de personal, el Estado peruano ha establecido como regla general que, el monto del ingreso por el concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se fija en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, norma en la que se incorpora también al personal a quien corresponde otorgar el referido concepto en cada año fiscal.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:03:41 COT
Motivo: Doy V° B°

En esa línea, el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, en el inciso 1 de su artículo 17, establecía que los montos por concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, se fijan por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y su otorgamiento en cada año fiscal es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Sin embargo, el 02 de mayo de 2021 se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, mediante la cual se derogó el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, dejándose sin marco normativo que regule el otorgamiento del concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; en consecuencia, resulta necesario aprobar en forma urgente el marco normativo pertinente que establezca, para el Año Fiscal 2021, el monto y otorgamiento del referido concepto al personal de las entidades del Sector Público.

Asimismo, resulta necesario disponer que la reglamentación para el otorgamiento del concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley



Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

"Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. **Decretos de Urgencia.** - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".

Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a. **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de

extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:48:09 COT
Motivo: Doy V° B°

- b. **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c. **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d. **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:09:53 COT
Motivo: Doy V° B°

- e. **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:06:45 COT
Motivo: Doy V° B°

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:04:36 COT
Motivo: Doy V° B°

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para promover la reactivación económica en el marco de la Emergencia Sanitaria, por lo que resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias que permitan coadyuvar a la dinamización de la economía nacional.

Las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, se aprecia que este cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, de la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Ministro de Economía y Finanzas, el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.



Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

Asimismo, debe precisarse que se requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.



Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Exp. 008-2003-AI/TC, lo siguiente: "(...) Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (...)".

En el presente caso, el presente Decreto de Urgencia contiene medidas propias de los Sistemas de la Administración Financieras del Sector Público: Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Abastecimiento; asimismo, contiene medidas en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Se trata principalmente de las siguientes medidas:

- Disposiciones sobre la Garantía de fiel cumplimiento en los procesos de contratación, de modo que el postor adjudicado pueda presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias para el perfeccionamiento del contrato:

Al respecto, resulta importante establecer medidas excepcionales en materia de contrataciones del Estado que permitan utilizar el fondo de garantía, como medio alternativo a la presentación de garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, lo que contribuirá a que el Estado siga contratando y como consecuencia de ello, se dinamice y reactive la economía nacional.

En relación con ello, es importante destacar el impacto que tendría la medida propuesta a fin de inyectar liquidez a la economía nacional. Así, si tomamos como referencia la cantidad de bienes, servicios y obras contratadas por las entidades bajo la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que la medida coadyuvaría a dar continuidad a un aproximado de 15 mil contrataciones; asimismo, si tomamos como referencia el monto contratado por las entidades en



los años 2019 y 2020, la medida podría representar que exista una liquidez en el mercado nacional mayor a 11 mil millones de soles aproximadamente, contribuyendo con ello a dinamizar la economía nacional.

Por ende, la medida promovida constituye en sí misma, una disposición de naturaleza económica-financiera.

- Disposiciones para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019:

En el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, resulta necesario establecer medidas en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como autorizar a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta 15 días hábiles después de notificada con las resoluciones directorales, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento, con informe favorable de la DGGFRH del MEF.

- Disposiciones para el otorgamiento de Aguinaldos

En el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, resulta necesario establecer medidas en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y establecer el monto y otorgamiento del concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

- Disposiciones sobre la autorización sobre el uso de recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y transferencias financieras; así como, la autorización al INDECOPi para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático:

Así en relación al uso de los recursos de los saldos de balance del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, satisface el requisito materia de análisis, considerando que está referido a disposiciones económicas sobre habilitación de recursos que podría incorporar el MCVS, como consecuencia de los saldos identificados para el financiamiento para realizar inversiones mediante las transferencias financieras autorizadas, lo cual contribuirá con la reactivación económica en el marco de la pandemia por la COVID-19.

Asimismo, en relación a la autorización al INDECOPi para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, el requisito se encuentra cumplido dado que la medida establece que dichas modificaciones son con cargo a saldos disponibles de su presupuesto institucional, lo que permitirá contrarrestar eficazmente las distorsiones causadas por la elusión de derechos antidumping y compensatorios, establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial y financiar diversas acciones fiscalización del INDECOPi en el marco de la pandemia por la COVID-19.

- Disposiciones sobre la autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y, sobre el nuevo plazo para las

Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:48:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:10:10 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:06:55 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:05:22 COT
Motivo: Doy V° B°

transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones, proyectos y mantenimiento:



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:48:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a las propuestas que modifica el plazo establecido en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084 y autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programación con cargo a los recursos que le fueron asignados en los Anexos I, IV y VII de la Ley N° 31084, se debe indicar que estas medidas se enmarcan en el requisito materia de análisis, considerando que están referidas a disposiciones económicas sobre habilitación de recursos que podrán ser incorporados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar proyectos, que permitirán la reactivación económica de la zona de influencia, lo que permitirá atender las brechas de inversión en innovación del país; los cuales son objetivos que, en la actual situación de coyuntura económica, son pilares fundamentales para recuperar los niveles de crecimiento pre-pandemia que ostentaba la economía nacional.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:10:19 COT
Motivo: Doy V° B°

- Disposiciones sobre la autorización para reducir presupuesto institucional modificado en Gobiernos Regionales:

Respecto a la medida que autoriza a los Gobiernos Regionales a reducir su Presupuesto Institucional, en la fuente de financiamiento ROOC cuando los contratos de préstamo que se hayan cancelado o pospuesto, en el anterior o presente Año Fiscal, debe remarcarse que la finalidad de la medida propuesta está relacionada con la correcta ejecución de los recursos públicos.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:07:00 COT
Motivo: Doy V° B°

Por ende, las medidas promovidas constituyen en sí mismas, disposiciones de naturaleza económica-financiera.

- Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

De acuerdo con el Tribunal Constitucional: *"La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español – criterio que este Colegiado sustancialmente comparte – que en "principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. N° 3)".*



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:05:35 COT
Motivo: Doy V° B°

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la persistencia del COVID-19 en el país, lo cual ha llevado a que el gobierno establezca medidas sanitarias para prevenir la propagación en el territorio nacional de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2; así como medidas más flexibles, aunque igualmente restringidas, para la reactivación económica. Como consecuencia de estas medidas la economía ha tenido un inevitable deterioro y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2021 han sido reajustadas. Así, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima un crecimiento del PBI de 9%, desempeño aún por debajo de los niveles pre-COVID-19.

Como se señaló en los antecedentes, el inicio del año 2021, estuvo marcado por la presencia de la segunda ola de contagios por la COVID-19, lo cual ocasionó que se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:48:47 COT
Motivo: Doy V° B°

fueron intensificando según la evolución de la pandemia, y han tenido un impacto moderado en la actividad económica, por los dos primeros meses del año; situación que a su vez repercute en las entidades de la Administración Pública que financian la ejecución de sus funciones y competencias, entre otros, con recursos derivados de actividades económicas afectadas.

Si bien para el año 2021 la actividad económica tendrá una recuperación, el imprevisible avance de la COVID-19 podría generar una alta incertidumbre y ralentizar la recuperación de la economía; por lo cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias, a fin de continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originada por la COVID-19.

En dicho contexto, en el presente Decreto de Urgencia, se plantean las siguientes medidas:

- Medidas sobre la autorización para el uso de recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (artículos 2 y 3), autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales (artículo 4), nuevo plazo para las transferencias financieras para financiamiento de inversiones proyectos y mantenimiento (artículo 5):

Al respecto, como bien se señaló en párrafos anteriores, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre-pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI).

Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que, en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19, lo cual genera un escenario imprevisible y excepcional que permite la emisión de las medidas referidas.

En ese sentido, resulta necesario establecer medidas adicionales orientadas a continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19. En este escenario, se ha identificado la necesidad de establecer medidas excepcionales con la finalidad que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2021, pueda destinar recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del extinto Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), para el financiamiento de la ejecución de inversiones a cargo de dicho Ministerio; lo cual coadyuvará en la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y en la continuidad de su propia operatividad, así como, establecer un nuevo plazo para las transferencias financieras autorizadas en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084,



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:49:00 COT
Motivo: Doy V° B°

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de que los Gobiernos Regionales y Locales, puedan contar con los recursos para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:10:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, se debe agregar que las medidas decretadas para limitar el crecimiento del contagio de la COVID- 19, ha contribuido al decrecimiento y desaceleración de la economía, lo cual ha devenido en la generación de saldos en los presupuestos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que deben ser reorientados para la eficiencia del gasto público, por ello, con el objeto de dinamizar las inversiones a cargo de dichos Gobiernos es necesario dictar medidas que contribuyan a la reactivación económica y a la generación de empleo. En ese sentido, es necesario autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que les fueron asignados en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de financiar las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; lo cual contribuirá a dinamizar, a través de la ejecución de gasto público, la reactivación económica y a la generación de empleo.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:07:09 COT
Motivo: Doy V° B°

- Medida para reducción de presupuesto institucional de Gobiernos Regionales (artículo 6):

De otro lado, respecto a la propuesta que autoriza a los Gobiernos Regionales a efectuar modificaciones presupuestarias para reducir su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se debe precisar que la situación imprevisible se determina en el hecho que la Corporación Andina de Fomento comunica que se ha cancelado la operación de préstamo, por lo cual no se efectuarán desembolsos, situación que se suscitó con fecha posterior a la aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, asimismo, mediante el Memorando N° 075-2021-EF/52.06, la Dirección General de Tesoro Público ha precisado que la operación de endeudamiento externo no será desembolsada por el citado organismo internacional.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:06:30 COT
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación que se considera como extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas urgentes que optimicen el gasto público y que no impliquen recursos adicionales al Tesoro, que tengan como finalidad preservar el empleo y reactivar la economía a través del gasto en inversiones, mantenimiento u otros de impacto; así como resulta necesario la medida para la reducción de presupuesto por la fuente de financiamiento ROOC, conforme a lo antes descrito.

- Medida para la autorización al INDECOPi para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático (artículo 7):

Al respecto, con posterioridad a la aprobación de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 mediante el cual se asignaron los recursos para el INDECOPi, se aprobaron las siguientes leyes: Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de Elusión de Derechos Antidumping y Compensatorios, la Ley N° 31112, Ley que establece el control



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:49:09 COT
Motivo: Doy V° B°

previo de operaciones de concentración empresarial, y la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, por lo que es imperioso para dicha entidad financiar la realización de diversas actividades con el fin de contrarrestar eficazmente las distorsiones causadas por la elusión de derechos antidumping y compensatorios, establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial, entre otras acciones de fiscalización, debido a las funciones que le han sido conferidas por las citadas leyes, especialmente en el marco de la pandemia por la COVID-19.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:10:42 COT
Motivo: Doy V° B°

La aprobación de dichas leyes que no se tenían previstas, significó para el INDECOPI el incremento de sus funciones y la presencia de nuevas necesidades para cumplir con dichas funciones (investigación respecto a la aplicación de los derechos antidumping o compensatorios sobre las importaciones de un producto similar al producto investigado; régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial con la finalidad de promover la competencia efectiva y la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores; absolución de consultas y futuras atenciones de solicitudes de autorización respecto al régimen de control de concentraciones; priorización de la acción de fiscalización del sector financiero respecto a los presupuestos del Plan de Fiscalización de Emergencia, entre otros) sin considerar el presupuesto para su implementación.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:07:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Lo expuesto, sumado al escenario descrito en el punto anterior respecto a las medidas dictadas por el Gobierno para reducir los efectos de la Emergencia Sanitaria generada por la presencia del Covid -19 en nuestro país, que afectó también a los pliegos del Gobierno Nacional como el INDECOPI, generaron que dicha Entidad no pudiera prever los efectos en su presupuesto institucional para el presente periodo, las cuales no pudieron ser incluidas en el presupuesto 2021, generándole una situación imprevisible, siendo necesario autorizar la medida propuesta.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:06:12 COT
Motivo: Doy V° B°

- Medida sobre las garantías de fiel cumplimiento en los procesos de contratación (artículo 8):

Cabe destacar que, si bien las medidas adoptadas durante el año 2021 no tienen la misma rigidez que las establecidas en el año 2020, estas han seguido afectado el normal desarrollo de las actividades económicas, afectando la liquidez de los proveedores en diversos rubros económicos, lo cual viene generando impacto en el desarrollo de las contrataciones públicas.

Al respecto, las medidas adoptadas para prevenir la propagación de la COVID-19 así como de sus nuevas variantes ha contribuido a la afectación económica en los proveedores, contexto por el que resulta necesario establecer medidas que permitan que los proveedores puedan contar con mayor liquidez, fomentando su participación y acceso a procesos de mayor envergadura económica, lo cual contribuirá con la atención de las necesidades de las Entidades Públicas y los servicios que se brindan a la ciudadanía.

De lo expuesto, teniendo en cuenta el impacto generado en las compras públicas, de manera imprevisible, las medidas adoptadas por el Gobierno, en respuesta a la propagación de la pandemia y en tanto se mantienen algunas limitaciones por las medidas adoptadas, la presente propuesta normativa busca dar facilidades a los proveedores para la presentación de las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias para la suscripción de contratos derivados de procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento.



- Disposición sobre la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (artículo 9):

El Decreto de Urgencia N° 038-2019, fue emitido a finales del año 2019 y su implementación se encontraba prevista para el año fiscal 2020; sin embargo, por la aparición de la COVID-19 en el mundo, el Poder Ejecutivo adoptó medidas restrictivas que limitaron el desarrollo normal de las actividades, como consecuencia de ello, las entidades vienen ejecutando sus planillas de pago sin considerar en su integridad las disposiciones definidas por el Decreto de Urgencia N° 038-2019.



El presente año, estuvo marcado por la presencia de la segunda ola de contagios por la COVID-19, lo cual ocasionó que se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se fueron intensificando según la evolución de la pandemia, y han tenido un impacto moderado en la actividad económica, por los dos primeros meses del año; que hacen exigible la adopción de estas medidas excepcionales a favor del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, ya que para la obtención de las planillas digitales y documentos que sustenten los pagos de conceptos de ingresos sustentados con resoluciones administrativas de las entidades, señalados en los lineamientos para la determinación del BET, es necesario que el servidor de la entidad se movilice a su centro de trabajo para el escaneo de dichos documentos y posterior remisión al MEF.



Sobre el particular, es preciso señalar que mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gasto para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones, se prorrogó la vigencia del título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 ampliando de esta manera el trabajo remoto de los servidores civiles de los tres niveles de gobierno.



En dicho contexto, en el presente Decreto de Urgencia, se plantean medidas orientadas a que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales remitan la información necesaria para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, a fin de ordenar los ingresos del personal del Decreto Legislativo N° 276, y cuyo retraso en su remisión se sustenta en la persistencia y efectos del COVID-19 en el país y la prórroga del trabajo remoto.



- Disposiciones para el otorgamiento de Aguinaldos (artículo 10):

El inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, estableció que las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad; asimismo, estableció que los montos por concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se fijan por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y su otorgamiento en cada año fiscal es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de

Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:49:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Sin embargo, debido a que el 02 de mayo de 2021 se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que deroga el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, actualmente no se cuenta con un marco normativo que regule el otorgamiento del concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y su respectivo monto.

En dicho contexto, en el presente Decreto de Urgencia, se dispone el otorgamiento del conceto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y su respectivo monto; así como se establece que para su otorgamiento, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se emiten las normas reglamentarias.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:10:56 COT
Motivo: Doy V° B°

• **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

El procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicará mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo de la COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:07:23 COT
Motivo: Doy V° B°

- Con relación a las medidas sobre la autorización para el uso de recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (artículos 2 y 3), autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales (artículo 4), nuevo plazo para las transferencias financieras para financiamiento de inversiones (artículo 5); y, autorización al INDECOP para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático (artículo 7):

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la persistencia del COVID-19 en el país, lo cual ha llevado a que el gobierno establezca medidas sanitarias para prevenir la propagación en el territorio nacional de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2; así como medidas más flexibles, aunque igualmente restringidas, para la reactivación económica. Como consecuencia de estas medidas la economía ha tenido un inevitable deterioro y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2021 han sido reajustadas. Así, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima un crecimiento del PBI de 9%, desempeño aún por debajo de los niveles pre-COVID-19.

Como se señaló en los antecedentes, el inicio del año 2021, estuvo marcado por la presencia de la segunda ola de contagios por la COVID-19, lo cual ocasionó



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:07:08 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:49:39 COT
Motivo: Doy V° B°

que se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se fueron intensificando según la evolución de la pandemia, y han tenido un impacto moderado en la actividad económica, por los primeros meses del año; situación que a su vez repercute en las entidades de la Administración Pública que financian la ejecución de sus funciones y competencias, entre otros, con recursos derivados de actividades económicas afectadas.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:11:04 COT
Motivo: Doy V° B°

Si bien para el año 2021 la actividad económica tendrá una recuperación importante, el imprevisible avance del COVID-19 podría generar una alta incertidumbre y ralentizar la rápida recuperación de la economía; por lo cual, resulta necesario establecer medidas complementarias a las previstas en el Decreto de Urgencia N° 052-2021, a fin de continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originada por la COVID-19, a través de la ejecución de gasto público, tanto a nivel de gasto corriente como a nivel de gastos de inversión.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:07:28 COT
Motivo: Doy V° B°

En dicho contexto, se trata de medidas orientadas a la dinamización de la economía nacional a través de la ejecución de gasto público, por lo cual requieren ser ejecutadas de forma inmediata, no siendo factible recurrir al procedimiento parlamentario para regular para la aprobación de las mismas medidas, debido al tiempo que podría implicar dicha aprobación. Así, la necesidad urgente de proteger a la población vulnerable requiere que el Estado, en virtud del artículo 1 y artículo 7-A, de la Constitución Política, garantice y priorice, por sobre otros, aquellos proyectos que tienen como finalidad dotar de los servicios de saneamiento a la población vulnerable, en especial del ámbito rural y, a efecto de prevenir y contrarrestar el contagio de la COVID-19 y reactivar la economía, generando puestos de trabajo para la población más vulnerable del ámbito rural.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:07:27 COT
Motivo: Doy V° B°

Por otro lado, respecto a la autorización al INDECOPI para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, debemos señalar que dicha medida resulta necesaria toda vez que el Congreso aprobó leyes que en la práctica ha incrementado sus funciones, sin otorgar el presupuesto respectivo para su implementación.

Así, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial entró en vigencia 15 días posteriores a la vigencia del nuevo ROF del INDECOPI aprobado mediante Decreto supremo N° 104-2021-PCM, lo que hace necesario contar con el personal y la habilitación de sistemas, equipos y áreas para el inicio de funciones en la revisión y evaluación de expedientes y atención de consultas las cuales se están recibiendo a la fecha, antes de la aprobación de la Ley. De igual forma existen expedientes confirmados para ser ingresados y una proyección de 15 expedientes antes del cierre del año, para lo cual se debe contar con el personal y los servicios contratados. Por tanto, no es posible esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes para dictar las medidas en materia económica y financiera que requiere el Indecopi para hacer frente a sus nuevas responsabilidades.

Asimismo, los procedimientos de investigación iniciados sobre las prácticas de elusión de derechos antidumping y compensatorios en el sector textil y calzado, en el marco de la Ley que enfrenta las prácticas de Elusión de Derechos Antidumping y Compensatorios, protege a la industria nacional y a los productores que se están viendo afectados por el ingreso de bienes importados subsidiados que generan una reducción de ventas por las distorsiones de mercados, particularmente en el sector de confecciones textiles (Esta industria representa una parte importante de la producción manufacturera al llegar a 8.9% y 1.3% del PBI nacional, en 2014, además, se encuentra que es un sector



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:49:51 COT
Motivo: Doy V° B°

relevante para la generación de empleo con 411,770 puestos de trabajo). Realizando el trámite del procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones ayudará a determinar la propuesta de implementación de una salvaguardia que proteja este sector que a la fecha viene perdiendo millones de soles por la entrada de productos chinos con precios muy bajos que han ocasionado pérdidas económicas y cierre de negocios de este sector.

Cabe precisar que, al no contar con personal de fiscalización debido a la imposibilidad de contratar personal CAS para la continuidad de las acciones de vigilancia de mercados, se estaría afectando a la ciudadanía en general, tal y como se detalla a continuación:



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:11:11 COT
Motivo: Doy V° B°

- En el sector salud, de no realizarse acciones de fiscalización a boticas y farmacias, la ciudadanía podría acceder a establecimientos que no expongan la lista de precios, por lo que el consumidor tomaría una decisión de consumo desinformado, lo que puede generar una exposición de la población vulnerable a gastos mayores. Asimismo, en el caso de productos desinfectantes como jabones líquidos y en barra, lejía y otros, al no realizar las verificaciones sobre las características desinfectantes que ofrecen, la ciudadanía podría verse expuesta a productos que no cumplan con desinfectar las superficies y aumentando la probabilidad de contagio de la COVID-19, afectando la salud de la ciudadanía y agravando la coyuntura actual.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:07:33 COT
Motivo: Doy V° B°

- En el sector educación, el no accionar frente a disconformidades vinculadas, principalmente, a la limitación del acceso a la educación por la falta de pago de las pensiones, el cobro de intereses moratorios superiores a los límites permitidos o la falta de idoneidad de las plataformas virtuales afectaría tanto la economía de los padres y madres de familia, así como sus expectativas frente al servicio de educación inicialmente ofrecido. Mas aun teniendo en cuenta una reducción estimada de 5 000 colegios privados del total de la oferta educativa a consecuencia del Estado de Emergencia Sanitaria.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:08:04 COT
Motivo: Doy V° B°

- En el sector financiero, de no continuar o iniciar acciones de fiscalización se afectaría a más de 800 000 trabajadores que se encuentran habilitados para la disposición de su CTS – en tanto no tendrían la seguridad de contar con información clara y canales operativos para gestionar dicha disposición que es para cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia, lo cual es el objeto de la Ley 31171. Adicionalmente, se expondría a más de 7 millones de clientes financieros al uso de medios digitales no seguros para la gestión de sus transacciones, con la consecuente pérdida de dinero y tiempo en la gestión para su reembolso, en tanto no se podrían fiscalizar una de las principales problemáticas que se ha venido incrementando a raíz del Estado de Emergencia Sanitaria como son las operaciones no reconocidas a través de las plataformas virtuales de las entidades.
- En el sector de e-commerce, la ciudadanía accede a nuevas formas de compra, las cuales tiene como beneficio el reducir la probabilidad de contagio al no tener que salir de casa, y mediante las cuales acceden a productos de primera necesidad, como medicamentos, víveres, entre otros. Sin embargo, en caso no se realicen las acciones de fiscalización previstas, la ciudadanía podría verse expuesta a proveedores que incumplan las condiciones de venta y/o entrega, generando que la población recurra a medios tradicionales y más riesgosos de compra, o afectando a personas vulnerables al no poder acceder a tiempo a medicamentos u otros.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:50:01 COT
Motivo: Doy V° B°

- En el caso del sector transporte, el no abordar las nuevas problemáticas que se vienen presentando como las vinculadas a la pérdida de las encomiendas o la negativa a la devolución del dinero ante las reprogramaciones unilaterales, conllevaría a que los más de 91 000 consumidores de transporte terrestre y en transporte aéreo más de 414 000, no vean protegidos sus derechos a través de investigaciones realizadas por iniciativa del Indecopi, pese a tener conocimiento de estos problemas; con lo cual tendrían que asumir de forma inmediata los costos de sus bienes extraviados o el pago de montos adicionales para concretar su viaje.
- En el sector turismo, pese a que muchas personas no pudieron gozar de sus paquetes turísticos, a la fecha, muchas empresas no han cumplido con realizar la devolución de su dinero, tan necesario en estos tiempos de pandemia.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:11:20 COT
Motivo: Doy V° B°

Es importante señalar que el enfoque de fiscalización adoptado por el INDECOPi es de carácter preventivo y disuasivo, por lo cual existe un efecto multiplicador que genera un mayor alcance de las intervenciones. Así, no solo se promueve la protección de los derechos de la ciudadanía, más aún en un contexto de Emergencia como el que actualmente encontramos, sino también el cumplimiento voluntario por parte de las empresas, a través de intervenciones orientativas que evitan afectarlas económicamente.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:07:38 COT
Motivo: Doy V° B°

De no ejecutarse estas medidas de manera urgente e inmediata, se estaría invisibilizando un nivel de incumplimiento estimado de las conductas u obligaciones de las empresas del 85% y no se alcanzaría un nivel de subsanación proyectado del 63%, con lo cual la ciudadanía no se beneficiaría del costo o daño evitado mayor a catorce millones de soles (S/. 14,382,364). Por lo expuesto resulta necesario la ejecución de estas medidas para poder ejercer nuestras funciones de fiscalización y control dentro de las competencias otorgadas, no siendo posible esperar el plazo estimado para la aprobación de una ley.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:08:18 COT
Motivo: Doy V° B°

- Con relación a la medida para reducción de presupuesto institucional de Gobiernos Regionales (artículo 6):

La situación excepcional e imprevisible en la que se encontrarían los Gobiernos Regionales ha sido generada por la cancelación de las operaciones de endeudamiento externo que financian la ejecución de proyectos de inversión, habiéndose evidenciado que los referidos pliegos no cuentan con el respaldo financiero para cubrir el marco presupuestal otorgado, relacionado con dichos proyectos; por lo que resulta necesario sincerar inmediatamente estos montos a través de una reducción del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales.

Cabe indicar que, de esperar el trámite a través del proceso parlamentario, podría generar un perjuicio inminente para el pliego, los administrados y el Sistema en general, máxime si se tiene en cuenta que el Estado peruano se encuentra en proceso de transferencia de gestión gubernamental en los ámbitos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, lo que tiene un impacto no previsible en el proceso de aprobación de leyes promovidas desde el Poder Ejecutivo.

Así, tomando en cuenta que la percepción de ingresos por parte de los Gobiernos Regionales ha disminuido considerablemente a consecuencia de las medidas aun restrictivas que viene emitiendo el Gobierno generada por la Covid-19 en el país, de tener que aprobarse esta medida a través del procedimiento



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:50:10 COT
Motivo: Doy V° B°

parlamentario ordinario, se podría también generar un perjuicio económico a dichos Gobiernos y su población, toda vez que no les permitiría cumplir con la correcta ejecución de su presupuesto y perder los incentivos de ejecución, por ello, también, resulta necesario la autorización de la medida a fin de que se pueda sincerar el presupuesto de los Gobiernos Regionales involucrados.

En ese contexto, la medida prevista para los Gobiernos Regionales debe ser ejecutada de manera inmediata, no siendo factible recurrir a un procedimiento parlamentario de carácter ordinario para regular para la aprobación debido al tiempo que podría implicar dicha aprobación.

- Con relación a la medida sobre las garantías de fiel cumplimiento en los procesos de contratación (artículo 8)



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:11:27 COT
Motivo: Doy V° B°

- i) En el supuesto de que no se aprobase de manera inmediata la presente medida, los objetivos perseguidos por las Entidades, a través de los procedimientos de selección que están por iniciarse e incluso los que se encuentran iniciados, tendrían que supeditarse a la tramitación de la aprobación de una Ley, lo cual, sumado al tiempo que toma a las entidades adjudicar la buena pro a un proveedor (En promedio asciende a 21 días hábiles en adjudicaciones simplificadas y a 62 días hábiles en licitaciones y concursos públicos), generaría una afectación a la atención oportuna de las necesidades ciudadanas.

En tal sentido, se hace inviable esperar la culminación de la gestión del procedimiento parlamentario a través de la aprobación de una ley; toda vez que se correría el riesgo de no cumplir con la atención oportuna de las necesidades ciudadanas y el cumplimiento de los objetivos de las entidades.

- ii) La presente medida permitirá que los contratistas cuenten con mayor liquidez, lo cual contribuirá a dinamizar de manera inmediata la actividad económica en el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país, sin dejar de resguardar los intereses del Estado.

- iii) La medida propuesta requiere ser regulada a través de una norma con rango de Ley dado que en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (régimen general de contratación) se establecen las características de las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios, similar regulación se establece en otros regímenes especiales, en normas con rango de ley.

- Con relación a la disposición sobre la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (artículo 9).

La urgencia que demanda el requisito de necesidad se cumple en este caso ya que al determinar el BET fijo en las entidades públicas, permitirá la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. En tal sentido, resulta necesario uniformizar la aplicación del BET fijo y definir los ingresos que corresponde al personal incorporado con posterioridad al 27 de diciembre de 2019, para tal efecto se busca ampliar el plazo de remisión de información y la simplificación de los procesos para emitir las resoluciones directorales a cargo de la DGGFRH del MEF.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:07:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:08:33 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:50:20 COT
Motivo: Doy V° B°

En atención a lo expuesto, en caso de no establecerse de forma urgente la regulación correspondiente, el referido personal se perjudicará por la reducción del monto total de sus ingresos que perciben mensualmente. Ahondado a ello, los operadores de la administración de recursos humanos (Responsables de Planillas y Remuneraciones, Jefes de Recursos Humanos) tienen problemas en la aplicación de las normas, toda vez que, continúan ejecutando las Planillas de Pago en los propios términos implementados con una norma que actualmente se encuentra derogada, toda vez que, no existe norma que precise o regule expresamente el debido tratamiento que corresponde otorgar al personal en materia de ingresos respecto a la determinación del BET fijo. Por tal razón, no resulta eficiente recurrir al procedimiento formal de aprobación legislativa a través del Congreso de la República, por el tiempo que ello podría conllevar.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:11:34 COT
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, la falta de remisión de información solicitada por la DGGFRH del MEF de las planillas digitales y documentos que acrediten los pagos de conceptos de ingresos sustentados con resoluciones administrativas de las entidades a consecuencia de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, hace necesaria la modificación de plazos de los procedimientos para el ordenamiento de los ingresos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:07:56 COT
Motivo: Doy V° B°

- Con relación al otorgamiento de Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad (artículo 10), la situación excepcional e imprevisible por la derogación del Decreto Legislativo N° 1442, ha generado que no se cuente con marco legal que establezca el otorgamiento del referido concepto al personal de las entidades del Sector Público; en tal sentido, recurrir a la aprobación de una norma, vía el procedimiento parlamentario, impediría la entrega oportuna del citado concepto, lo cual impactaría negativamente en la economía de muchas familias, más aún considerando que subsiste la situación de Emergencia Sanitaria por la COVID-19. Evidentemente, la entrega de los aguinaldos en el mes de julio de 2021, hace inviable la posibilidad de recurrir a la aprobación de la presente medida a través del procedimiento formal a cargo del Congreso de la República.



- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Por tal motivo, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 4, 5 y 9, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en dichos artículos.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económico financieras que benefician a las distintas entidades públicas de los tres niveles de gobierno.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:50:30 COT
Motivo: Doy V° B°

Lo previsto en el artículo 8 establece una figura alternativa para la presentación de garantías en los procesos de contratación que ejecuten las entidades de los tres niveles de gobierno, constituyéndose en un mecanismo que genere la reactivación económica, dado que contribuirá a dinamizar la economía a través de la generación de empleo y de sinergias con el sector privado.

Ahora, con relación a lo señalado en el artículo 9, la medida propuesta es de alcance general debido a que comprende a todo el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276 existente en más dos (2) mil entidades de los tres (3) niveles de gobierno.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:11:43 COT
Motivo: Doy V° B°

En efecto, al establecer reglas expresas sobre el tratamiento que corresponde brindar al personal del Decreto Legislativo N° 276 en materia de ingresos, se busca clarificar el ordenamiento jurídico nacional y se elimina las posibilidades de interpretar discrecionalmente a favor o en contra del personal, además facilita que los operadores de la administración pública, principalmente los encargados de recursos humanos, cuenten con una herramienta normativa expresa para su aplicación.

Respecto al otorgamiento de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, corresponde señalar que su aplicación es de alcance para los servidores de las entidades del Sector Público, siendo que su aprobación permitirá la entrega oportuna del referido concepto.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:08:01 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, considerando que toda persona tiene derecho a acceder a agua segura y de calidad y que la aparición de la COVID-19 hasta la fecha ha ocasionado la pérdida de la vida de más de 188,000 peruanos, es necesario que el Gobierno Nacional dicte medidas complementarias que permitan contar con servicios de agua y saneamiento de calidad, lo cual a su vez tendrá un impacto directo en la reactivación económica.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:09:04 COT
Motivo: Doy V° B°

Por su parte, el presente Decreto de Urgencia establece distintas medidas presupuestales a favor de los Gobiernos Regionales y Locales a fin de que ejecuten inversiones.

Finalmente, las medidas establecidas en el proyecto de norma a favor del INDECOPI permitirán mantener la prestación de servicios a todos los ciudadanos en temas de alcance general, como son: protección al consumidor, derecho de autor, libre competencia, entre otros, que más aún en esta época, toma una gran relevancia para la población del Perú, en tanto tiene por finalidad brindar el servicio de fiscalización de mercados, ligados a los efectos de la pandemia, evitando afectaciones irreparables a la población en su conjunto.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las medidas que se proponen guardan conexidad con el hecho generador, como es la imprevisibilidad de los efectos negativos de la COVID-19 que han conllevado a una contracción económica, cuyo impacto en el presente año es mayor al estimado desde el año 2020, con la probabilidad de la ocurrencia de una tercera ola, de acuerdo a lo manifestado por la autoridad correspondiente, así como la prórroga del trabajo remoto hasta diciembre de 2021.

Particularmente, por cuanto se propone aprobar disposiciones económico financieras que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos



Regionales y Gobiernos Locales implementar medidas, en el marco de sus competencias, que garanticen la adecuada gestión de la contratación de bienes, servicios y obras necesarios para atender las necesidades públicas.

De igual manera, con la extensión del trabajo remoto y las medidas restrictivas dictadas por el Gobierno, se limita la obtención de las planillas digitales y documentos que sustenten los pagos de conceptos de ingresos con resoluciones administrativas de las entidades, señalados en los lineamientos para la determinación del BET.

Asimismo, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas económico financieras que permitan a las entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales implementar medidas, en el marco de sus competencias, que garanticen la adecuada gestión de los recursos asignados en su presupuesto para efectuar acciones oportunas en este contexto de emergencia sanitaria generada por el brote del virus COVID-19.

Específicamente, se establecen medidas considerando que se requiere promover el empleo, así como la reactivación de las actividades económicas, que se han visto afectadas por el aislamiento efectuado para evitar la propagación de la COVID-19, para cuya finalidad es necesario implementar disposiciones para autorizar a las entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales efectuar modificaciones presupuestarias así como transferencias financieras, con cargo a los recursos que tienen asignados, para habilitar recursos en actividades que promuevan lo antes mencionado.

A su vez, la autorización al INDECOPI para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático permitirá financiar las nuevas funciones y acciones generadas por la aprobación de dispositivos normativos dados por el Congreso de la República, que fueron promulgados con posterioridad a la aprobación del presupuesto institucional 2021 y por las nuevas acciones que se han implementado para atender los requerimientos generados por los efectos de la Pandemia COVID19, que afecta al consumo de bienes y servicios, lo que hizo imposible su programación y que, por su importancia y urgencia, requieren poder contar con presupuesto para el presente año.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir.

En ese sentido, existe directa relación entre la medida propuesta y las circunstancias extraordinarias e imprevisibles existentes, ya que lo que se busca es regular en materia de contrataciones del Estado aspectos que contribuyen a mitigar los efectos económicos generados a consecuencia de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19; mientras que, en materia de gestión de recursos humanos, contar con reglas para el ordenamiento de los ingresos del personal bajo el Régimen Laboral N° 276, que busca uniformizar la interpretación del BET fijo con la finalidad de garantizar la continuidad de la entrega de los ingresos que vienen percibiendo hasta la actualidad.

Con relación a la medida propuesta para el otorgamiento del concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y su respectivo monto, existe directa relación entre la medida propuesta y las circunstancias extraordinarias e imprevisibles existentes, generadas por la derogación del Decreto Legislativo N° 1442, lo que contribuirá a la entrega oportuna de dicho concepto.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:50:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SÁNCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:12:03 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:08:11 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:09:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Respecto a la medida que permite establecer una figura alternativa para la presentación de garantías en los procesos de contratación, cabe señalar que esta no genera mayor gasto al Tesoro Público, siendo que entre sus beneficios se encuentra el permitir a los proveedores tener alternativas para garantizar sus obligaciones ante las entidades, reducir el riesgo de las Entidades a no suscribir contratos para la atención de sus necesidades y coadyuvar a la reactivación económica.

Respecto a las disposiciones sobre la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, corresponde señalar que no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, por cuanto, únicamente busca establecer reglas sobre el régimen de percepción de ingresos del personal del Decreto Legislativo N° 276, que al momento de la aplicación del DU 038-2019, el servidor o servidora venía percibiendo montos que corresponden al BET Fijo.

Sin embargo, es importante precisar que para cada una de las reglas conexas que comprende esta medida, se ha identificado a los beneficiarios conforme a continuación se detalla:

Antes de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se estima que 292 unidades ejecutoras (42 378 servidores públicos) del gobierno nacional y gobiernos regionales mantienen diferencias (incrementos) en los ingresos percibidos por la aplicación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y el Decreto Supremo N° 261-2019-EF. Observando que dicha variación corresponde al monto del BET fijo de los servidores, siendo necesario establecer de manera expresa las fechas que permitirán determinar dicho monto.

SECTORES	N° UE	N° SERVIDORES
GOBIERNO NACIONAL	77	28 083
SALUD	30	5 801
PODER JUDICIAL	14	81
DEFENSA	7	11 926
MINISTERIO PUBLICO	5	394
MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	3	233
CULTURA	2	215
ECONOMIA Y FINANZAS	2	637
INTERIOR	2	2 769
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	2	461
RELACIONES EXTERIORES	2	497
AGRICULTURA	1	559
AMBIENTAL	1	67
CONGRESO DE LA REPUBLICA	1	143
ENERGIA Y MINAS	1	146
JUSTICIA	1	2 758
PRODUCCION	1	249
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1	1 023
VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	1	124
GOBIERNOS REGIONALES	215	14 295
SALUD	179	11 483
GOBIERNOS REGIONALES	13	496
AGRICULTURA	10	1 209
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	9	967
PRODUCCION	2	75
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	1	27



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:51:03 COT
Motivo: Doy V° B°

SECTORES	N° UE	N° SERVIDORES
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	1	38
TOTAL	292	42 378

Fuente: Identificación de las planillas enviadas por las entidades en el marco del DU 038-2019

Asimismo, se ha identificado aproximadamente 5 358 servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 con fecha de ingreso laboral posterior al 27 de diciembre de 2019, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Siendo necesario establecer la composición de sus conceptos de ingresos como MUC y BET fijo.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:12:11 COT
Motivo: Doy V° B°

SECTORES	N° Servidores
EDUCACION	3 619
SALUD	540
INTERIOR	414
GOBIERNOS REGIONALES	243
DEFENSA	137
CONGRESO DE LA REPUBLICA	130
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	101
AGRICULTURA	86
RELACIONES EXTERIORES	45
PRESIDENCIA CONSEJO	16
MINISTROS	12
ECONOMIA Y FINANZAS	8
PRODUCCION	4
PODER JUDICIAL	2
ENERGIA Y MINAS	1
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	
TOTAL	5 358

Fuente: AIRHSP al 31/05/2021.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:08:16 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:09:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, se tiene registrado en el AIRHSP 13 342 plazas vacantes, que es necesario establecer un MUC y BET fijo en caso corresponda.

Respecto al concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, su otorgamiento beneficia aproximadamente a 1 421 135 los servidores de las entidades del Sector Público, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Respecto a las medidas de carácter presupuestario, corresponde señalar que la presente propuesta normativa no genera gasto adicional al Estado, dado que los recursos para el financiamiento para cubrir los S/ 22 042 075,00, provendrán de los recursos del saldo de balance 2020 en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del extinto Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), que se encuentran en el presupuesto institucional del MVCS.

Adicionalmente, las medidas referidas a los proyectos de saneamiento permitirán que la población beneficiaria pueda acceder a los servicios de agua potable y saneamiento, por lo tanto, posibilitará la implementación del frecuente lavado de manos y del aseo de superficies de contacto, prácticas altamente recomendadas e indispensables, como medidas de prevención, para minimizar el riesgo de contagiarse con la COVID-19 y de la propagación de la pandemia en sus comunidades.



Firmado Digitalmente por
BRINGAS ARBOCCO Allan
Paul FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
23:51:13 COT
Motivo: Doy V° B°

Por otro lado, la aprobación de las medidas que autoricen a los pliegos a efectuar modificaciones presupuestarias se realiza con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional Modificado de dichas entidades, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público, asimismo, dichas medidas permitirán a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales contar con recursos para continuar con la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo, lo que generará una reactivación económica en la jurisdicción de dichos pliegos.

Finalmente, la propuesta normativa garantizará al Pliego: 183 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la reorientación de sus recursos presupuestarios con la finalidad de financiar actividades relacionadas con su operatividad y mejorar su gestión.



Firmado Digitalmente por
SANCHEZ RUIZ Delia
Liliana FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
22:12:20 COT
Motivo: Doy V° B°

Como resultado del correspondiente análisis al presupuesto institucional 2021 de dicho pliego, se observó que la proyección de ejecución anual de la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, según categorías presupuestales, alcanza el monto de S/ 71,621,592.00; situación que generaría un saldo presupuestal por el monto de S/ 5,641,869.00, los cuales se originan por los siguientes aspectos:

- El INDECOPI en el año 2020 tuvo un índice de rotación de personal de 6%, a razón de 05 ceses de personal por mes en promedio, lo que ha implicó una migración del personal a otras entidades públicas o privadas, en la búsqueda de mejores oportunidades laborales con mayores beneficios. Asimismo, en el presente año se ha incrementado a un 9%, a razón de 7 ceses de personal por mes; siendo esta la principal razón en la generación del saldo presupuestal, toda vez, que se tiene que utilizar un promedio de 45 días calendarios para contratar el reemplazo.
- El personal que se requiere para garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales, es especializado en las diversas funciones y competencias, observándose que el mercado laboral no ofrece candidatos con conocimientos y especializaciones, situación que genera que los procesos de selección de declaren Desiertos, generándose demoras (45 días calendarios) en la incorporación de personal.
- Durante el presente año se han identificado que existen acciones de personal necesarias para efectuar un reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de acuerdo a las necesidades institucionales; en ese sentido, se ha gestionado la actualización documentos de gestión, para que los procesos de selección se encuentren en el marco del ordenamiento jurídico, que permita iniciar algunos procesos de selección de personal.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 10/07/2021
19:08:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/07/2021
12:10:11 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, es necesario mencionar que mediante Informe N° 000017-2021-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en el marco de sus competencias confirmo que se cuenta con un saldo presupuestal disponible por el monto de S/ 5,641,869, en la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo”, con lo cual podría efectuarse modificaciones presupuestarias, para financiar los diversos requerimientos, que garanticen el cumplimiento de las funciones institucionales.

Finalmente, es importante mencionar que la presente norma no generará gastos adicionales al Tesoro Público.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



Respecto a la medida que permite establecer una figura alternativa para la presentación de garantías en los procesos de contratación, se advierte que la misma tiene un carácter excepción y temporal.

Respecto a las disposiciones sobre la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, cabe señalar que la propuesta establece reglas sobre los ingresos de un grupo del personal del Decreto Legislativo N° 276.

El Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo a que se refiere el inciso 1 del numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, se determina considerando el monto percibido al mes de diciembre de 2019. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales tienen como plazo de remitir la información solicitada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hasta el 13 de agosto de 2021.

En los casos que corresponda, el personal incorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con posterioridad al 27 de diciembre de 2019, percibe el Monto Único Consolidado y el BET fijo constituido por los conceptos de ingresos otorgados en función a la plaza, según grupos ocupacionales y niveles remunerativos en cada entidad.

Para las entidades del Gobierno Nacional, la emisión de las resoluciones a que se refiere el Segundo Párrafo de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, es hasta el 30 de noviembre de 2021.

Para la implementación de dicha disposición se autoriza a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta 15 días hábiles después de notificada con las resoluciones directorales, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento, con informe favorable de la DGGFRH del MEF.

Respecto a la disposición que establece el otorgamiento del concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, se debe señalar que es de carácter excepcional, y tiene vigencia para el año fiscal 2021.

Asimismo, se debe precisar que la entrada en vigor del presente Decreto de Urgencia, determinará una serie de beneficios principalmente a favor de Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, con la implementación de las acciones anteriormente descritas frente al brote y variaciones de la COVID-19, las cuales coadyuvan a que una determinada población pueda contar con agua y coadyuvará con el cierre de brechas, así como con la reactivación económica, dado que la ejecución de las intervenciones promueve la generación de un dinamismo en la economía.

Finalmente, el presente Decreto de Urgencia exceptúa al INDECOP, durante el Ejercicio Fiscal 2021, de la aplicación de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084. Asimismo, la norma propuesta no deroga, no modifica, ni contraviene ninguna norma del ordenamiento legal vigente.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16114

LUNES 12 DE JULIO DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 063-2021.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones

1

PRODUCE

R.M. N° 00186-2021-PRODUCE.- Modifican Reglamento Operativo del Instrumento de Servicios No Financieros denominado "Programa de Emergencia Empresarial - PEE"

6

R.M. N° 00187-2021-PRODUCE.- Aprueban Reglamento Operativo del Instrumento de Servicios No Financieros denominado "Programa de Apoyo a la Internacionalización - PAI"

9

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 063-2021

**DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
COMPLEMENTARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL
2021, PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN
DE LAS INVERSIONES EN EL MARCO DE LA
REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA EJECUCIÓN
DEL GASTO PÚBLICO; ASÍ COMO ASEGURAR
LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA
NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel

nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, siendo que este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre-pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que, en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;

Que, en dicho contexto, se propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año 2020. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, así como la demanda de bienes y servicios;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2021 se dictan medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos que promueven la dinamización de la economía nacional; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 se dictan medidas complementarias, extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a continuar con la recuperación de la economía, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19, a través de autorizaciones para la ejecución de gasto público y otras medidas que promuevan la dinamización de la economía nacional;

Que, en ese contexto, resulta necesario establecer medidas adicionales orientadas a continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19. En este escenario, se ha identificado la necesidad de establecer medidas excepcionales con la finalidad que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2021, pueda destinar recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del extinto Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), para el financiamiento de la ejecución de inversiones a cargo de gobiernos locales, lo cual coadyuvará en la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que, además, las medidas decretadas para limitar el crecimiento del contagio de la COVID-19, han contribuido al decrecimiento económico, lo cual ha devenido en una menor captación de ingresos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que no les permite contar con los recursos necesarios para ejecutar los diversos proyectos que tienen a cargo. En ese sentido, es necesario autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que les fueron asignados en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de financiar las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; lo cual

contribuirá a dinamizar, a través de la ejecución de gasto público, la reactivación económica y a la generación de empleo;

Que, de otro lado, el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras entre entidades que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, del mantenimiento de carreteras, de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de Gobierno Subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo, las cuales se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. En tal sentido, resulta necesario establecer un nuevo plazo a fin de que se puedan efectuar transferencias financieras entre Gobiernos Subnacionales, para permitir financiar la ejecución de inversiones de diversos sectores, tales como agricultura, saneamiento, salud, educación, transportes, entre otros; así como mantenimientos; promoviendo la reactivación económica a través de la ejecución de gasto público y la generación de empleo;

Que, por su parte, resulta necesario que se autorice a los Gobiernos Regionales a modificar su Presupuesto Institucional Modificado, reduciendo los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) provenientes de endeudamiento externo no desembolsados, previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura, ante la cancelación de operaciones de endeudamiento externo que financian proyectos de inversión, con el fin de lograr una correcta ejecución de los recursos públicos;

Que, como consecuencia de la reciente aprobación por parte del Congreso de la República de la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de Elusión de Derechos Antidumping y Compensatorios, la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, y la Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) debe financiar la realización de diversas actividades con el fin de contrarrestar eficazmente las distorsiones causadas por la elusión de derechos antidumping y compensatorios, establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial, entre otras acciones de fiscalización, debido a las funciones que le fueron conferidas por las citadas leyes, especialmente en el marco de la pandemia por la COVID-19;

Que, para dicho efecto, resulta necesario dictar medidas en materia presupuestaria que permitan al INDECOPI, durante el presente año fiscal, la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la proyección de saldos de su presupuesto institucional al 31 de diciembre de 2021, así como también exceptuarlo del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el cual dispone que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego;

Que, producto de la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control para evitar la propagación y contagio de la COVID-19 requeridas por las autoridades competentes, los proveedores vienen incurriendo en mayores costos, ello aunado a la reducción de la demanda de sus productos, por lo que resulta necesario emitir disposiciones en materia de contrataciones del Estado que autoricen a las Entidades otorgar alternativas para la presentación de garantías de fiel cumplimiento en



los procesos de contratación, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de otros regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento; y con ello lograr la continuidad de las contrataciones que realiza el Estado y la atención de las necesidades de la ciudadanía; así como, coadyuvar a la dinamización de la economía del país;

Que, de otro lado, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, se autoriza a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a emitir resoluciones directorales que determinen el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo; otros conceptos incluidos en el Beneficio Extraordinario Transitorio variable; los montos afectos a cargas sociales correspondiente al Monto Único Consolidado y Beneficio Extraordinario Transitorio; el Incentivo Único - CAFAE; la compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; y, la compensación por complemento de aporte pensionario. Sin embargo, para la implementación del BET fijo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos requiere contar con las planillas digitales y documentos que acrediten los pagos de conceptos de ingresos sustentados con resoluciones administrativas de las entidades; no obstante, debido a la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, se ha advertido la imposibilidad de contar con la documentación necesaria que permita determinar dicho concepto, por lo que resulta necesario establecer el plazo para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales remitan la información solicitada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de agosto de 2021 para la determinación del BET fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y se expidan las respectivas resoluciones directorales hasta el 30 de noviembre de 2021 para las entidades del Gobierno Nacional; así como autorizar a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta 15 días hábiles después de notificadas con las referidas resoluciones directorales;

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 02 de mayo de 2021, se deroga el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, por lo cual a la fecha no se cuenta con marco normativo que regule el otorgamiento del concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y su respectivo monto durante el presente año fiscal; en consecuencia, resulta necesario aprobar el marco normativo correspondiente para la entrega del referido concepto;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica, asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; así como dictar otras disposiciones correspondientes a regular la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias complementarias y urgentes en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal

2021, orientadas a promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución de gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, y establecer disposiciones para la adecuada gestión fiscal de los recursos humanos en el Sector Público en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2.1. Autorízase al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2021, a disponer de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del extinto Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 22 042 075,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de inversiones mediante transferencias financieras señaladas en el numeral 3.1 de artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.2. Para efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar transferencias financieras

3.1. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 22 042 075,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo a los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, previa suscripción de los Convenios y/o Adendas respectivas, a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución y supervisión de seis (06) proyectos de inversión de Saneamiento Rural; conforme se detallan en el Anexo "Transferencia Financiera a favor de Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el mismo que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

3.2. Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 3.1 del presente artículo, se aprueban mediante Resolución del/de la Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

3.3. Las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan trimestralmente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, costos de inversión y demás disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

Artículo 4. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales

4.1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incluidos en los Anexos I, IV y VII de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional que le fueron asignados en

los mencionados Anexos, para financiar solo inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se encuentren en ejecución física o en proceso de liquidación, previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional respectiva referida a la inversión materia de anulación; sujeto a la normatividad vigente.

4.2. Para tal fin, el Titular del Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, remite la solicitud de opinión favorable al Titular de la entidad del Gobierno Nacional respectiva, adjuntando el informe de su Oficina de Presupuesto y su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o las que hagan sus veces. La Entidad del Gobierno Nacional remite su opinión favorable al Gobierno Regional y Gobierno Local, según corresponda, mediante oficio de su Titular, debiendo adjuntar los informes de su Oficina de Presupuesto y de su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o las que hagan sus veces en dicha entidad, con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales remiten su solicitud de opinión favorable a la entidad del Gobierno Nacional hasta el 30 de setiembre de 2021; la entidad del Gobierno Nacional emite opinión favorable hasta el 20 de octubre de 2021; y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con la opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional respectiva deben registrar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 29 de octubre de 2021.

4.3. Para la aplicación de lo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan exceptuados de los numerales 13.2 y 13.5 del artículo 13, y del numeral 60.8 del artículo 60 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 5. Nuevo plazo para las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones, proyectos y mantenimiento

Establécese como nuevo plazo para las transferencias financieras autorizadas en el literal m) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta el tercer trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Artículo 6. Autorización para reducir el Presupuesto Institucional Modificado en Gobiernos Regionales

Autorízase, excepcionalmente, a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2021, a modificar su Presupuesto Institucional Modificado, reduciendo los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de endeudamiento externo no desembolsados, previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura, la cual se aprueba mediante la Resolución del titular del pliego, previo informe sustentatorio de la entidad y la opinión favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 7. Autorización a Indecopi para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase al INDECOPI, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional, en la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" de la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", hasta por la suma de S/ 5 641 869,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con el objetivo de financiar la realización de diversas actividades en

el marco de lo establecido en la Ley N° 31089, Ley que enfrenta las prácticas de Elusión de Derechos Antidumping y Compensatorios, en la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, y en Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

Para tal fin, el INDECOPI queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 8. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

8.1. Autorízase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

8.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

8.3. Lo dispuesto en el numeral precedente es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

8.4. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Artículo 9. Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio fijo en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019

9.1. Dispónese que el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) fijo a que se refiere el inciso 1 del numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, se determina considerando el monto percibido al mes de diciembre de 2019. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales tienen como plazo para remitir la información solicitada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 13 de agosto de 2021.

9.2. En los casos que corresponda, el personal incorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con posterioridad al 27 de diciembre de 2019, percibe el Monto Único Consolidado y el BET fijo constituido por los conceptos de ingresos otorgados en función a la plaza, según grupos ocupacionales y niveles remunerativos en cada entidad.

9.3. Para las entidades del Gobierno Nacional, la emisión de las resoluciones a que se refiere el segundo



párrafo de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se efectúa hasta el 30 de noviembre de 2021.

9.4. Para la implementación de la presente disposición, autorízase a las entidades públicas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta quince (15) días hábiles después de notificadas con las resoluciones directorales, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.12 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público respecto al financiamiento, con informe favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 10. Disposiciones para el otorgamiento de Aguinaldos

10.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Ley N° 29944 y de la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, perciben en el Año Fiscal 2021 el concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).

10.2. El otorgamiento de los conceptos señalados en el párrafo precedente y en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, es reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Artículo 11. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

11.1. Los Titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

11.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 12. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 13. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 4, 5 y 9, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en dichos artículos.

Artículo 14. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1972043-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES